

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
UNAN-LEÓN.**



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO.

TESIS PARA OPTAR A TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

**EL MUNICIPIO COMO ENTE DESCENTRALIZADO Y ANÁLISIS
COMPARATIVO DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL EN LOS
PAÍSES CENTRO AMERICANOS.**

AUTORES:

**BR. ERICA MARÍA NÚÑEZ ALTAMIRANO.
BR. EVELYNS LUCILA PINEDA JARQUÍN.
BR. LIZBETH AURORA NAVARRO MATAMOROS.**

**TUTOR:
MSC. JUAN PABLO OBANDO TÓRREZ.**

LEÓN Mayo del 2006.



ÍNDICE.

Contenidos	Página
Introducción. -----	5
Capítulo I.	
1. Antecedentes del Municipio en Nicaragua.	
1.1 Significación y Definiciones. -----	7
1.2 Perfiles del Municipio. -----	10
1.3 El Municipio en Roma. -----	11
1.4 El Municipio en España. -----	14
1.5 El Municipio Colonial. -----	15
1.6 El Municipio en la Independencia de Nicaragua. -----	17
1.7 El Municipio en los Ochenta. -----	25
1.8 El Municipio en los años noventa. -----	29
Capítulo II.	
2. Descentralización, Participación Ciudadana y Autonomía Municipal.	
2.1 Descentralización en Nicaragua. -----	34
2.1.1 Diferencia entre Régimen Centralizado y Régimen Descentralizado. -----	36
2.1.2 Distinción entre Descentralización y Desconcentración. -----	37
2.1.3 Características de la Descentralización. -----	39
2.1.4 Modelo de descentralización. -----	41
2.1.5 Descripción del Modelo. -----	42
2.2 La Descentralización en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. -----	44
2.3 Las Leyes de: Administración Financiera y Régimen Presupuestario y la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. -----	47
2.3.1 Presupuesto de Entidades Descentralizadas Territoriales. -----	48
2.3.2 En la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. -----	51
2.3.3 Procedimiento para la elaboración, aprobación y Modificación del Presupuesto Municipal. -----	52
2.4 La Ley de Transferencias Presupuestarias a Los Municipios de Nicaragua. -----	55
2.5 Ley de Presupuesto General de la República De Nicaragua del año 2006. -----	61
2.6 Participación Ciudadana en Nicaragua. -----	64
2.6.1 La Democracia Participativa. -----	66



2.6.2 La Diferencia entre Participación Ciudadana y Participación Comunitaria.	-----67
2.6.3 Instrumentos de la Participación Ciudadana.	-----69
2.6.4 Definición de la Participación Ciudadana.	-----70
2.6.5 Según la Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes Ley 269.	-----71
2.7 La Autonomía Municipal.	-----73
2.7.2 La Triple Vertiente de la Autonomía Municipal.	-----74
Capítulo III.	
3. Comparación de las Competencias del Gobierno Local de Nicaragua con los demás Países de Centro América.	
3.1 Gobierno Municipal en Nicaragua.	-----79
3.1.1 El Concejo Municipal contará con:	-----80
3.2 Organización Municipal de la República de Panamá Ley No. 106, Ley sobre Régimen Municipal.	
3.3 Organización del Régimen Municipal de la República de El Salvador establecido en su Código Municipal Decreto No. 274.	-----81
3.4 El Gobierno Municipal de la República de Honduras, regulado en la Ley de Municipalidades Decreto No. 134-90.	-----82
3.5 El Gobierno Municipal de la República de Costa Rica regulado en Código Municipal Decreto Leyes No. 7794.	
3.6 El Gobierno Municipal de la República de Guatemala regulado en el Código Municipal Decreto No. 12-2002.	-----83
3.7 Competencias Municipales.	
3.7.1 Las Competencias Municipales pueden Ser estudiadas desde dos puntos de vista.	-----84
3.7.2 Clasificación de las Competencias de los Municipios.	-----85
3.8 Los Servicios Públicos.	
3.8.1 Definición de los Servicios Públicos.	-----86
3.8.2 Clasificación de los Servicios Públicos.	-----88
3.9 Análisis de las Competencias del Gobierno Local de Nicaragua con los demás Países de Centro América.	-----92
3.9.1 Comentario sobre las cuatro Competencias del Gobierno Local reflejadas en el cuadro anterior.	-----97
3.10 Análisis de las Atribuciones del Concejo	



Municipal de Nicaragua comparado con los demás Países Centroamericanos. -----	101
3.10.1 Comentario de las Atribuciones del Concejo Municipal Reflejado en el cuadro anterior. -----	106
3.11 Análisis de las Atribuciones del Alcalde en Nicaragua Comparado con el Alcalde de los demás Países Centroamericanos. -----	108
3.11.1 Comentario sobre la exposición del cuadro anterior. -----	112
3.12 Comentario Final de la Comparación de las Competencias de las Autoridades del Municipio. -----	113
Conclusión. -----	114
Recomendaciones. -----	116
Bibliografía. -----	118



AGRADECIMIENTO.

A Dios, por bendecirnos dándonos, la salud, sabiduría, fortaleza, deseos de superación, y por permitirnos tener a nuestro lado seres queridos que nos apoyan para culminar nuestras aspiraciones.

A nuestras Madres por sus desvelos, sus cuidados, su amor, apoyo y comprensión en todo momento de nuestras vidas, dándonos su fuerza para que nosotras lográramos ser mejores.

A nuestros Maestros que a lo largo de la carrera nos transmitieron sus conocimientos, para formarnos como profesionales de éxito.

A nuestro Tutor el Maestro Juan Pablo Obando Torres, por su ayuda, comprensión y consejos para finalizar esta monografía.

Al personal bibliotecario por toda la ayuda que nos brindaron, de manera muy especial le agradecemos a Horacio, por ayudarnos.



DEDICATORIA

A Dios por darme la fortaleza para seguir adelante y no rendirme ante los obstáculos que he tenido en este arduo camino.

A mis Padres, *Rosa Maria Altamirano y Juan José Núñez*, por el apoyo y confianza que depositaron en mí, motivándome a no declinar en mis aspiraciones.

A mi Hijito *Jonathan Isaac Chacón Núñez* que es el regalo más grande que Dios me ha dado en mi vida.

A mis Hermanos: *Johanna, Karol, Byron y José*, por brindarme su amor y todas las cosas buenas que hacen por mí.

Con mucho cariño especial a *Lizbeth Aurora Navarro Matamoros* quien me apoyo en los momentos más duro de mi vida y me brindo su amor y confianza.

A *Evelyns Lucila Pineda Jarquin* que es una buena amiga que me ha dado su, confianza y cariño.

A todo el personal bibliotecario por brindarme su servicio, y a todas las personas que me han brindado su apoyo moral.

Erica Maria Núñez Altamirano



DEDICATORIA

A mis dos grandes amores:

*A mi Madre, **Rosa Amanda Matamoros**; por ese amor infinito que me has dado cada instante de mi vida, por tus consejos constante, tus cuidados, tu apoyo moral, tu apoyo económico, por dejarme ser y hacer de mi una mujer completa y feliz, todos y cada uno de tus sacrificios te los agradezco, con todo mi Amor.*

*A **Anthony Joshua Almendarez**; por una sonrisa tuya, por tu amor limpio, por tus abrazos y tus besos HIJO MIO.*

Y a mi Esposo

***Heberto José Almendarez**, por el Amor y apoyo económico que me diste mientras estuviste a mi lado.*

A mi Hermano

***Germán Enrique Navarro**, por amar y cuidar a mi bebé mientras trabajaba en esto.*

A mi Papá

***Jorge Antonio Navarro**, por los valores y educación que me inculcaste.*

A mi Amiga

***Erica Núñez**, por tratarme como una hermana, por tu paciencia y por estar a mi lado en cada episodio importante y no tan importante en mi vida. Tu amistad es para mi una de esas rarezas que no todo el mundo tiene la suerte de encontrar.*

Lizbeth Aurora Navarro Matamoros.



DEDICATORIA DE EVELYNS PINEDA.

A Dios, Padre celestial que me regaló la vida, que comparto con mis seres queridos, y que me protege en cada momento.

A mi Madre, la Señora: *Francisca Lorena Jarquín Rizo*, que es el regalo más precioso que me dió Dios, que me construyó en cada momento de mi vida, con su apoyo, consejos, y que es todo lo que tengo en mi vida.

A mis Hermanos: *Pablo, Lorena, Jorge, José Luis, Laura, Adriana, Douglas y Bryan.*

A mi Mamita *Lucila Rizo.*

A mi *Gordo*, que tu recuerdo dure para siempre, en mi Corazón.

A mis Amigos(as) presentes y los que se han distanciado por algún motivo pero que igual forman parte de mis recuerdos, por todos los momentos bonitos que tuvimos a lo largo de mi carrera.



INTRODUCCIÓN

La gran motivación que inspira este trabajo es el propósito de ahondar en el proceso que sufre en la actualidad los gobiernos locales previsto desde hace tiempo atrás.

Como bien lo sabemos, la teoría de la descentralización toma una gran fuerza cuando la organización del antiguo aparato estatal resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de la nación.

Por tal motivo, sería importante conocer el actual estado de este fenómeno, sin embargo, para nuestros efectos es una empresa que excede nuestros propósitos, por esa razón nuestro tema de estudio tendrá que limitarse a la cuestión de un breve estudio de la descentralización, autonomía y participación ciudadana.

La estructura del presente trabajo será el siguiente: inicialmente se analizará los aspectos relacionados con los antecedentes históricos del Municipio y de sus regulaciones en nuestro país, el modelo de la descentralización, las diferencias existentes entre la descentralización y la desconcentración y centralización. Las características propias de la descentralización, los compromisos de gestión donde incluiremos la participación ciudadana, sus formas de proyección, los órganos que intervienen en los compromisos de gestión, incluyendo en nuestro trabajo la autonomía municipal, haremos referencia a las Leyes 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley 550, Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario; Ley 376, Ley de



Régimen Presupuestario Municipal, con su Reforma la Ley 444; Ley de Reforma a la Ley 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; la Ley 269, Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes; Ley 569, Ley de Presupuesto General de la República de Nicaragua del año 2006; Ley 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; y la Ley de Participación Ciudadana.

Para un mejor estudio del Municipio abarcaremos el análisis de sus Competencias y lo haremos mediante sistema comparativo a nivel Centroamericano. Analizaremos las Atribuciones de la Municipalidad, de los Concejales y del Alcalde en Nicaragua, según las Leyes 40 y 261 Ley de Municipios y su Reforma, las que consecutivamente compararemos con cinco Repúblicas: Honduras, Guatemala, El Salvador, Panamá y Costa Rica.



1. CAPITULO I: ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN NICARAGUA.

1.1 SIGNIFICACIÓN Y DEFINICIONES:

Etimológicamente Municipio viene de “*manus*” (carga, ciudadanía), y “*capio*” (tomo, consigo).

El Municipio se origina históricamente al multiplicarse la familias, las cuales naturalmente se sienten inclinadas a permanecer juntas en el mismo lugar, llevadas no solo por la natural inclinación de la consanguinidad y amistad, sino también por lo que es común a la formación de toda sociedad, la necesidad de encontrar ayuda y protección en la colaboración de los otros para la mejor realización de los fines humanos, para los que la familia es una sociedad imperfecta. Surge el Municipio, en virtud del creciente número de comunidades sometidas al régimen de ciudad y con una relación específica con el Estado. Administrativamente, el "Municipio", resolvía las necesidades colectivas y políticamente atendía las relaciones de su comunidad con la Entidad Estatal.¹

De una manera general, quizá pueda decirse que Municipio es un término de significación histórica y política estricta, concreta, en su origen romano. Término que en el proceso evolutivo de los pueblos se aplica a agrupaciones territoriales diversas, de condición política distinta, para alcanzar el valor de un término filosófico en el Derecho, en la Sociología Política y en la Ciencia del Estado.

¹ Versión Internet, Gobierno y Administración Municipal,
<http://www.cesarcamacho.org.mx/municipal/instituto.html>



Es bastante corriente designar bajo el nombre general de *Municipios*, determinadas formas o grados de vida social o política, territorial o de espacio, condensados en agrupaciones de mayor o menor complejidad, que se estiman necesarias en momentos dados de la evolución total humana. No obstante, el Municipio conserva, su valor histórico especial en el régimen político de los Estados modernos; valor que cambia de Estado a Estado, dependiendo de su significación concreta, de las especiales condiciones particulares nacionales, del respectivo proceso institucional y de la condensación alcanzada por el concepto en las diferentes fórmulas legislativas.²

Municipio o común es una comunidad de familias, unidas por vínculos de vecindad, de amistad y de sangre, cuya finalidad es ayudarse dentro de la localidad donde habitan unas en conjunto con otras, a la realización de los fines humanos. Cada Estado se divide en Municipios libres, en los Municipios la gente conoce de cerca de las autoridades, es decir al Ayuntamiento, que son los que gobiernan y administran cada Municipio, todos elegidos por votación popular.³

Hay varias definiciones de Municipio; hay una definición propuesta por el mexicano Carlos Quintana Roldan, que aborda no solo la estructura formal sino los fines sustantivos que lo distingue de otras instituciones similares diciendo que:

El Municipio es la Institución Jurídica que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de

² Versión Internet; Municipalidad desde Roma hasta nuestros días.

³ Versión Internet Municipio_ Wikipedia, la Enciclopedia Libre.



convivencia primaria y vecinal, que esta regida por un Ayuntamiento, y que es con frecuencia la base de la división territorial, y de la organización política de un Estado.

El Municipio definido por la Constitución Política Nicaragüense en su artículo 176, es la unidad base de la división política administrativa del País. Los elementos que lo conforman son:

- El Territorio: es el ámbito o espacio territorial en el que el Municipio ejerce sus funciones. La definición clara de sus límites es importante, ya que define al Gobierno Municipal que le corresponde. El territorio del Municipio se divide en una zona urbana y una zona rural. Dependiendo del tamaño y la población residente, una zona urbana puede ser ciudad o pueblo.
- La Población: son las personas que habitualmente viven y las que de forma temporal se encuentran en el Municipio. Una buena administración del Municipio no es posible sin la participación de sus pobladores. Esta formado por los representantes de la población que vive en el Municipio, los cuales son electos mediante el voto. Lo que conforma un Concejo Municipal presidido por un Alcalde. En el Municipio también existen representantes de la Administración Central, tales como los delegados de los distintos Ministerios y en todos hay al menos jueces locales que representan al poder judicial.

Los Municipios son considerados Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



- Gobierno Municipal: los Gobiernos Municipales deben de jugar un rol activo en el desarrollo local integral, más que un papel ejecutor. Aunque sin incluirlo por el principio de subsidiaridad del Estado, la acción pública local debe contribuir a crear un ambiente económico social y político, propicio para el desarrollo integral. La municipalidad moderna debe funcionar como una instancia facilitadora que estimula la acción participativa de los diversos agentes sociales locales. Participación Ciudadana y estímulo del desarrollo local son a fin de cuentas las dos caras de la misma moneda.

Las funciones clásicas de la municipalidad han sido de construir obras de infraestructura, administrar y proveer servicios básicos y normar o regular el desarrollo local.

El Gobierno y la administración de los Municipios corresponden al Concejo Municipal, el cual tiene carácter deliberante, normativo y administrativo. El Concejo estará presidido por un Alcalde de elección popular.⁴

1.2 EL MUNICIPIO TIENE VARIOS PERFILES:

El Municipio como un Organismo Descentralizado por Región, se da una descentralización administrativa y una descentralización política.

El Municipio como Ente Autárquico Territorial, se entiende a partir de las propias características de los entes autárquicos, éstas son: personalidad jurídica de Derecho Público, una creación de la Ley, la finalidad a perseguir, y

⁴ Aráuz Robleto Pedro, Derecho Municipal, 1995.



la existencia de un vínculo de dependencia o relación jerárquica con un poder central.

El Municipio como Poder se explica a partir de su inclusión en los textos normativos como instancia de poder, a la que el ordenamiento atribuye un conjunto de facultades a ejercer.

El Municipio como Nivel de Gobierno se entiende como el nivel primario de la organización estatal. Se dice así que existen tantos niveles de gobierno como ámbitos de competencia son previstos por el orden jurídico.⁵

1.3 EL MUNICIPIO EN ROMA:

Roma presenta un nuevo paso ya firme en la conquista de la verdadera ciudadanía y por lo tanto en el concepto del Municipio. Se decía de aquellas ciudades, que habían conseguido la ciudadanía romana y gozaban de todos sus derechos y privilegios.

Cuando los romanos realizaron la conquista su espíritu militar la consolidó rápidamente, asegurándola mayormente por la prudencia y el tacto de las instituciones jurídicas.

La Ley del “*Digesto*”, creada por Ulpiano de “*constitutionibus principis*”, se establece así que el Emperador Romano por su voluntad hace la Ley: <*Quod principis pluit legis habet vigorem*>. Es así porque el Emperador era titular de un derecho de poder (*imperium* y *potestades*), es decir el derecho

⁵ Versión Internet, Gobierno y Administración Municipal,
<http://www.cesarcamacho.org.mx/municipal/instituto.html>



de imponer a los demás su voluntad, puesto que era suya, y como tal, poseía cierta cualidad que hacía que fuera impuesta a la obediencia de todos. De esta manera se creó en Roma la noción jurídica de poder público, llamada más tarde Soberanía.

Durante este periodo el municipio era fundamentado en lo urbano y las funciones eran las siguientes:

- Acciones relacionadas con la salud, seguridad e higiene pública.
- Construcciones de obras públicas.

El estatus romano de Municipio demarcaba dos aspectos:

- Subordinación de poder a Roma.
- Facultad para regir sus propios intereses locales y designar para ello sus propias autoridades.

La concepción de Municipio respondía a las siguientes consideraciones:

- La comunidad vecinal era el núcleo constitutivo y eje organizador de la sociedad, tenía vida en sí mismo, lo que le daba derecho a constituir su propia organización para conseguir su finalidad.
- Tendencia a la integración de comunidades locales en una comunidad jurídica más amplia, a la que se le reconoce existencia propia y su finalidad más general, la cual se daba a través de la acción centralizadora y unificadora de un poder supremo o *imperium*.



- La necesidad de un equilibrio entre la comunidad local y el *imperium*, que permitiese el normal cumplimiento de los fines de ambos, dentro de una especial relación de subordinación de la comunidad al *imperium*.

En cuanto a la organización los principales funcionarios del municipio eran:

Los *Dounvirus*: los cuales integraban un órgano ejecutivo colegiado, el que además de sus funciones ejecutivas, ejercían una función colegiadora ya que tenía iniciativa en la formación de las leyes.

Los *Ediles*: cuyo tipo de función estaba relacionado con la seguridad y la mortalidad.

El *Civitat*: el defensor, era una especie de tributos de la plebe, cuya función principal consistía en la fiscalización, y control de la inversión relativa a los gastos públicos y proteger a los habitantes del municipio, de los abusos y arbitrariedades de los recaudadores de impuestos.

Con la caída del Imperio Romano en la Edad Media, se inicia un proceso de decaimiento de la función municipal. Con la invasión árabe a España se dio primacía a la vida urbana ligando su organización estrechamente a la herencia histórica del municipio hispánico.

Sin embargo, la España de tendencia cultural romana germánica se revelo contra la dominación árabe e inicia la lucha contra ellos, hasta la caída del último musulmán ocurrida con la toma de Granada en 1492.



1.4 EL MUNICIPIO EN ESPAÑA:

Con la reconquista española, el Municipio como institución sufre un nuevo cambio importante al transformarse en incentivo para la derrota de los árabes.

La emisión de las llamadas Cartas Pueblas, con los primeros derechos municipales aunque prometiendo fidelidad al monarca., otorgaban fueros municipales a los pobladores de los territorios liberados para tener la facultad de escoger su propio gobierno y administración de sus intereses locales. Mediante convocatoria por toque de campanas, los vecinos se reunían en la Iglesia y todos en común conformaban el concejo o cabildo, que inicialmente no tenía presidente. Estos concejos fueron nombrando los funcionarios que requerían para la mejor organización de los ciudadanos o nacientes Burgos: Alcaldes, Mayordomos, tesoreros, prebostes, etc. Los reyes visigodos establecieron en España la institución del alcalde o "juez para la administración de la justicia" en los municipios, los cuales eran nombrados directamente por el Rey.

La madurez alcanzada por el régimen municipal implicó la desaparición de las antiguas tendencias militares y fiscales que antes otorgaban los reyes a los nobles en premio por sus servicios.

Dentro de la organización municipal existieron los Cabildos abiertos, a los que ocurrían los vecinos del lugar para pronunciarse sobre aspectos de trascendencia comunal.



Los corregidores: eran los comisarios de la corona y su función era representar y hacer valer los derechos del cabildo abierto. También ejercía funciones judiciales.

La Constitución de Cádiz de 1812, se preocupó por los Gobiernos locales a los cuales dedicó un título que denominó “del gobierno interior de las provincias y pueblos. Esta Constitución dispuso que las elecciones de los Alcaldes, regidores y procuradores se practicara mediante un sistema de dos grados, funcionarios que durarían en su cargo un año, por lo que cada año se reunían en el mes de diciembre los ciudadanos de cada población, para elegir sus autoridades, primeramente se elegían a los integrantes del municipio y después se elegía del seno de los electos al ejecutor de la política local.

Luego de la derrota de Napoleón Bonaparte, Fernando Tercero, quiso abolir la Constitución de Cádiz de 1812, la que fue restablecida en 1820 por el movimiento de Rafael Reego.

En la época española se le da trascendencia de los derechos de libertad y autonomía, por primera vez se da la oportunidad al hombre de organizarse y autogobernarse así mismo.

1.5 EL MUNICIPIO COLONIAL:

En 1492, con el descubrimiento del nuevo mundo por Cristóbal Colón, este es el momento en que el conquistador Español ocupa el continente americano y decide fundar ciudades, trazar calles, repartir solares y organizar



cabildos o concejos⁶. A inicios de la conquista, la corona española necesitaba de municipios que facilitaran la colonización de las nuevas tierras y proporcionó a los primeros colonizadores un alto grado de autonomía sobre los territorios conquistados. En la medida que el Imperio Español se consolida y hace sentir más su autoridad por medio de los Regidores, los municipios pierden gradualmente autonomía. Esto profundizó las contradicciones entre criollos y peninsulares hasta desembocar en la independencia de España.⁷

El Municipio aparece en el País, con el sistema de colonización traído por los españoles en el siglo XVI, al momento de realizarse el descubrimiento por ellos de estas tierras, En el momento mismo que se ocupa un territorio, el conquistador decide inmediatamente fundar ciudades escogiendo los lugares apropiados, y una vez escogido, realiza el trazado de ciudad conforme al sistema clásico. Hecho esto procede a repartir solares para la población y organiza un cabildo o concejo, pudiendo funcionar entonces con unas cuantas personas.

Según el cronista Fernández de Oviedo, los colonizadores destruyeron la forma nativa de organización social, llamada Monéxico o concejo de ancianos, sometiéndola a la nueva organización municipal trasplantada de España.

El Municipio fundado por los españoles, esta basado en el modelo castellano y conforme este modelo comienza a desarrollarse en América, de acuerdo al sistema medieval castellano y de las llamadas cartas-puebla que

⁶ Aráuz Robleto, Pedro, Derecho Municipal, 1995.

⁷ Versión Internet, Autonomía Municipal y Desarrollo Económico Local, Yader Baldizón...teil 5. el Municipio y su Autonomía



reconocían autonomía a los cabildos y otorgaban los privilegios y todas las facultades municipales. Así aconteció en Nicaragua con la fundación de primeros municipios del país, León y Granada

Nicaragua estuvo gobernada de 1527 a 1531 por Pedrarias Dávila, quien se caracterizó por su crueldad contra los indígenas. En 1544, después de un período de intensa rivalidad entre los españoles, el territorio se incorporó a la Capitanía General de Guatemala. Durante esta época, el país disfrutaba de paz y prosperidad relativas, aunque algunos piratas ingleses, como Francis Drake, intentaban invadir y saquear las poblaciones. En 1610 la ciudad de León fue trasladada a su emplazamiento actual a raíz de un terremoto. En el siglo XVIII, los ingleses se aliaron con los indígenas misquitos y consolidaron su hegemonía en dicha región. En 1748 se apoderan de San Juan de Nicaragua y comienzan a extender su influencia por toda la costa caribe. Durante la segunda mitad de este siglo, el territorio de la Mosquitia o costa de los Mosquitos pasó a ser considerada colonia inglesa hasta 1860, en el Tratado de Managua, reconoció la soberanía de Nicaragua, constituyendo la Reserva Mosquitia.⁸

1.6 EL MUNICIPIO EN LA INDEPENDENCIA DE NICARAGUA.

Los primeros brotes independentistas se iniciaron en 1811 en León, Granada y Rivas; todos ellos tuvieron un fuerte carácter popular encabezado por criollos. Posteriormente los Alcaldes empiezan a ser elegidos conforme a los términos de la Constitución de Cádiz del 18 de Marzo de 1812. Durante la

⁸ Versión Internet, Academia de Geografía e Historia, Breve Historia de Nicaragua.



Republica Federal de Centro América se mantiene la organización municipal heredada de la colonia.⁹

Con la independencia, los municipios alcanzan según historiadores, los niveles de autonomía más altos en la historia, al no contarse en ese tiempo con un Estado Nación, todos los asuntos públicos estaban en manos de las autoridades locales. En ese período prevalecen los intereses de cúpulas y caciques locales.¹⁰

Centroamérica que fue conocida durante la Corona Española como la Capitanía General de Guatemala, comprendía conjuntamente a los cinco Estados que existen en la actualidad: Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua; cuyos territorios comprenden mas o menos el que abarcaba el antiguo reino de Guatemala. Se le dividió su régimen político en cuatro intendencias: la de Nicaragua, que comprendía el estado actual del País y parte de lo que ahora es Costa Rica; la de Chiapas, abarcando Soconusco y Chiapas, la de Honduras (Comayagua), que comprendía mas o menos el estado actual de Honduras; la del san salvador que se extendía a una parte de la actual República de El Salvador. Por lo que hace al Gobierno del reino de Guatemala, siempre se consideró con jurisdicción hasta Costa Rica por el sur, Soconusco y Chiapas por el norte, pero de hecho su zona de gobierno era lo que constituye hoy la actual República de Guatemala.

La Capitanía General de Guatemala, de la que formaba parte Nicaragua, declaró su independencia de España el 15 de septiembre de 1821; un año

⁹ Versión Internet Colecciones Nika Cybermunicipio, Eduardo Manfut Provedor, Abril 2001, Derecho Local en Nicaragua ¿Qué es un Municipio?

¹⁰ Versión Internet, Autonomía Municipal y Desarrollo Económico Local, Yader Baldizón...teil 5. el Municipio y su Autonomía



después, por lo que se considera que la historia de dicho reino se extinguió con el fin del período de la dominación española y con la proclamación de la independencia centroamericana. En la época de la Independencia de Nicaragua (1821) el Municipio se reviste como instrumento legítimo de poder, el cual era disputado por las familias criollas de León y Granada, quienes en esa época respondieron al filibusterismo como una unidad territorial. Nicaragua junto a las demás provincias vinculadas a Guatemala, quedó anexionada al efímero Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide; en 1823, después de la caída del Emperador, Nicaragua formó parte de la Federación de las Provincias Unidas del Centro de América (integrada, además, por Guatemala, Honduras, El Salvador y Costa Rica). Se dieron las bases de una nación, se fijaron la igualdad de los hombres, la división de poderes públicos, la libertad de imprenta, la abolición de la esclavitud.

El 22 de noviembre de 1824, fue promulgada la Constitución Federal de Centro-América, una vez separada de México. A la Asamblea que promulgó dicha carta fundamental se le denominó Asamblea Nacional Constituyente y no se disolvió hasta enero de 1825, después de diecinueve meses de sesiones, durante los que se emitieron 137 decretos, 1186 Ordenes y más de 748 actas. Es aquí donde establecieron las primeras relaciones diplomáticas con los países de Europa y América.

En 1826 Manuel Antonio de la Cerda fue elegido primer Jefe del Estado federado de Nicaragua. La primera base legal es la Constitución de Estado de 1826, en la que se especificaba que el gobierno del interior habrá de conformarse de municipalidades, compuesta por Alcalde, Regidores, Procuradores y Síndicos, todos popularmente electos.



¹¹El 11 de Mayo de 1835 fue dictada en Nicaragua la primera ley de municipalidades, sustituyendo directamente a las Leyes españolas que estaban rigiendo todavía con especialidad la del 23 de junio de 1813, dictada por la Corte de Cádiz, esta Ley de 1835 tuvo una vigencia de 59 años, fue derogada el 15 de junio de 1894.

Esta Ley de Municipalidades experimentó una serie de Reformas importantes y su marco jurídico expresaba una apertura y una mayor autonomía, en este periodo encontramos encarnado un definido pensamiento municipalista y un espíritu de libertad constitucionalista.

La lucha sostenida entre los liberales, concentrados en la ciudad de León, y los conservadores, cuyo principal centro era Granada, se convirtió en la característica más sobresaliente de la política nicaragüense. Como consecuencia de la fragmentación del antiguo reino de Guatemala, al fracasar el proyecto de la Republica Federal de Centro-América Los liberales, que luchaban para establecer una nación independiente, consiguieron que en 1838 la Asamblea Nacional, reunida en Chinandega, proclamara la independencia de Nicaragua, y nació el Estado libre soberano de Nicaragua en el año 1838.

No obstante, el conflicto civil continuó y en 1855 el aventurero estadounidense William Walker, con una pequeña banda de filibusteros, se unió a los liberales para encabezar sus tropas. Walker ocupó Granada el 13 de octubre de 1855, y un año después se convirtió en presidente de Nicaragua y fue reconocido como tal por Estados Unidos. Walker, fue expulsado del país

¹¹ Dr. Pedro Aráuz Robleto. Derecho Municipal. 1995.



el 1 de marzo de 1857, tras una violenta guerra en la que participaron ejércitos de los otros países de Centroamérica.¹²

Los cargos municipales y departamentales los asumieron los que poseían el poder político y económico en cada pueblo o ciudad.¹³

En 1893 una revolución llevó al poder al dirigente liberal José Santos Zelaya, que gobernó autocráticamente durante los siguientes 16 años. El Régimen liberal de José Santos Zelaya (1893-1909), Promulgó la Ley Orgánica de municipalidades el 15 de junio de 1894, donde se establecía que la duración del periodo del Alcalde era de un año determinando el período el primero de Enero al dar posesión a los nuevos electos el periodos de los Regidores y síndicos era de dos años de igual manera terminaba el periodo el primero de Enero al dar posesión a los nuevos electos. Los Regidores se renovarían por mitad de cada año .La junta de Regidores tenía la facultad de legislar. Entre otras funciones tenía formar su Reglamento Interno, derogar, reformar sus acuerdos sujetándolos, cuando tenga el carácter de Leyes locales a la revisión del Concejo Departamental, decretar el Presupuesto de gastos de las municipalidades que era anual.

José Santos Zelaya en su período de gobierno reconoce la Autonomía municipal, pero la subordina a los intereses nacionales y traslada algunas funciones que estaban en manos de la iglesia a los gobiernos locales, como el servicio de cementerios y el registro civil de las personas.

¹² Versión Internet, Academia de Geografía e Historia, Breve Historia de Nicaragua.

¹³ Jorge Flavio Escorcía, Autonomía y Municipalidad en Nicaragua.



El Alcalde y el Síndico tenían iniciativa para los Acuerdos Municipales. El Alcalde era el jefe de cada localidad y de los agentes municipales y de policía.

Posteriormente el Gobierno emitió el ordenamiento municipal, las Constituciones de 1903 y 1911 mantuvieron un interés acentuadamente electivo y un sutil régimen de fiscalización central sobre las políticas económicas y de administración de las municipalidades.

En 1937 fue elegido presidente Anastasio Somoza García, iniciando una dinastía que gobernaría el país durante más de cuarenta años de forma dictatorial. Con Somoza, en la segunda mitad de la década de los 30, las municipalidades pierden parte de su autonomía, al suprimirse la elección de sus autoridades por voto popular. Se genera todo un desarrollo económico, pero se generan también problemas estructurales de redistribución de los ingresos, causando problemas sociales que desembocan en conflictos políticos

Después del asesinato de Augusto Calderón Sandino (1895- 1934) y con el golpe de Estado al Dr. Juan Bautista Sacaza en 1936 el poder ejecutivo procedió a la creación del decreto del 30 de Agosto de 1937, Gaceta 187 y Decreto 726 del 2 de septiembre de 1937 Gaceta 190, mediante el cual se suprimía algunas municipalidades y se procedía a la inmediata organización de las juntas locales de administración todo esto en contravención a la Constitución Política la que prescribía que el gobierno del interior de los pueblos se organizarían en municipalidades, electos sus miembros popularmente.



En junio de 1945, Nicaragua se convirtió en miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948 se unió a la Organización de Estados Americanos. En 1950 bajo la presión de los pactos políticos de los generales Somoza y Chamorro se reforma la Constitución de 1948 y el principio de libertad constitucional se preserva inalterable. Cabe señalar que en la práctica se observa una descentralización que se opaca por la carencia de la elegibilidad de las autoridades municipales y en 1951 Nicaragua se unió a la Organización de los Estados de América Central. En todo ese período el régimen de Somoza experimentó una serie de rebeliones y descontentos sociales que fueron controlados oportunamente, hasta que el 21 de septiembre de 1956 fue muerto en un atentado. Su hijo, Luis Somoza Debayle, le sustituyó en el cargo y un año después venció en las elecciones y ocupó el ejecutivo.

Las Reformas Constitucionales de 1962 introducen en la estructura municipal, una nueva organización muy similar al tipo norteamericano, con un Concejo y un Alcalde con atribuciones deliberantes el primero y de ejecutor el segundo, con la modalidad de que el Alcalde puede ser elegido del seno del consejo o fuera de el. En la exposición de motivos del proyecto de reformas a la constitución de 1966, se expresa que ha sido público y notorio, que el actual régimen constitucional en lo relativo a las municipalidades no ha dado los frutos esperados y esto sirvió de fundamento para limitar aún más el principio de autonomía, retornando al viejo sistema de 1950, en el que el gobierno central lo disponía todo.

En 1967 Anastasio (Tachito) Somoza Debayle, fue elegido presidente. En agosto de 1971 derogó la Constitución y disolvió la Asamblea Nacional.



En las elecciones para constituir una nueva Asamblea en febrero de 1972, el Partido Liberal de Somoza ganó de forma clara. En mayo de ese año Somoza renunció al cargo de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas; el control político fue asumido por un triunvirato formado por dos liberales y un conservador. Después del terremoto de Managua en el año 1972 se declaró la Ley Marcial y Somoza se convirtió de nuevo en jefe del ejecutivo. Fue elegido formalmente presidente en 1974.

Con el derrocamiento del sistema somocista, se provoca la remoción de los políticos y la sustitución de Alcaldes por Juntas Municipales de Gobierno.

A principios de 1978 Pedro Joaquín Chamorro, editor del diario La Prensa de Managua y destacado opositor al régimen de Somoza, murió asesinado. El presidente fue acusado de complicidad en ese hecho y el país entró en un periodo de violencia generalizada que desembocó en una verdadera guerra civil.¹⁴

Las fuerzas opositoras fueron dirigidas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) llamado así en memoria de Augusto C. Sandino. El 17 de julio de 1979 Somoza abandonó el país, instalándose primero en Miami (Florida) y después en Asunción, Paraguay, donde fue asesinado en 1980.

¹⁴ Versión Internet, Academia de Geografía e Historia, Breve Historia de Nicaragua.



1.7 EL MUNICIPIO EN LOS OCHENTA:

El 23 de Agosto de 1979 por el decreto 14 se transforma al antiguo Distrito en junta de Gobierno de reconstrucción Nacional, se deroga la Ley del 22 de Marzo de 1939, y con este Decreto se crean las juntas de Gobierno de reconstrucción Municipal, con personalidad jurídica propia, con capacidad de contraer derechos y obligaciones, sujeta a coordinación y vigilancia de la junta de Gobierno de reconstrucción nacional, a través de la secretaria de Asuntos Municipales.

Los líderes políticos fueron sustituidos, no existe libertad democrática. Las tareas desarrolladas por la junta de reconstrucción municipal eran abastecimiento de alimentos, suministro de agua potable, atención medica a heridos, regulación de combustible. Por otro lado se promueve la participación del partido en el poder de la administración de la cosa pública y empieza un proceso de gestión local respondiendo a los intereses de un partido único.

En este periodo se nombró un Gobierno de Reconstrucción Nacional para dirigir el país. Encarando enormes dificultades, intentaron (inicialmente con el apoyo estadounidense) activar la economía, pero Estados Unidos pronto se opuso a su política izquierdista que había nacionalizado la banca y pretendía llevar a cabo una profunda reforma agraria. Después de acusarles de abastecer a la guerrilla de El Salvador, el gobierno de Ronald Reagan inició el bloqueo económico del país en 1981 y empezó a financiar a grupos armados anti-sandinistas, la denominada contra nicaragüense. Se inició así una nueva guerra civil que provocó numerosas muertes.



En octubre de 1985 se declaró el estado de emergencia durante un año, bajo el cual se suspendieron los derechos civiles. En marzo de 1988, durante la primera conversación para llegar a un acuerdo de paz, la contra y los sandinistas aceptaron una tregua. En febrero de 1989 se firmó en Costa del Sol (El Salvador) un acuerdo entre los cinco presidentes centroamericanos, que supuso el desmantelamiento de la contra y la realización de reformas constitucionales para garantizar la celebración de elecciones con plenas libertades políticas un año después.

En este periodo (1979-1990), pueden distinguirse tres etapas:

- El de reconstrucción 1979-1981.
- El de descentralización 1982-1984.
- El de post electoral 1988-1990.

En el periodo de reconstrucción (1979-1981), el Gobierno central seleccionaba a la junta de reconstrucción municipal, y hacían consultas en las plazas públicas. En muchas poblaciones la junta de reconstrucción municipal no representaba la unidad local, no dirigían sus actividad, n tomaban decisiones claves, había una fuerte presencia militar y los comités de defensa sandinista traspasaban su esfera de influencia con los gobiernos locales, las mayorías de los miembros de la junta de reconstrucción municipal eran inexpertos en el sector publico y sus tareas principales eran: abrir caminos, construir o reparar calles, mercados, agua potable, puesto de salud, participación en la alfabetización , etc.

El 10 de Octubre se crea la secretaria de Asuntos Municipales, la que aprobaba planes de arbitrios, podía remover a miembros de la junta de



reconstrucción municipal, ayudaba con transferencias, financiaba y decidía sobre proyectos.

Periodo de descentralización, (1982-1984):

Con el decreto de regionalización del 26 de julio de 1982, desaparece la Secretaria de Asuntos Municipales y aparece sustituida por la Secretaria de coordinación Regional y aparecen los ministros delegados de la presidencia que se le relacionaban con los municipios a través de la Secretaria Regional de Asuntos Municipales, estos coordinaban y dirigían las actividades Municipales de cada región.

Se crean los concejos de desarrollo Municipal para informar lo que hacían las organizaciones del FSLN, consultarle sobre los nuevos planes y pedirle colaboración sobre algunas tareas. Se crean los comités programáticos de coordinación regional para mejorar la cooperación multisectorial.

Periodo post-electoral (1988-1990):

En 1984 la Secretaria de coordinación regional se transformo en la Secretaria de asuntos regionales y en 1985 en la dirección de asuntos Municipales y regionales, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

En este periodo las juntas de reconstrucción municipal entran en una crisis financiera, se declaran insolventes e ilíquidas, los ingresos no les permitían ni siquiera pagar su planilla, los planes de arbitrios no se adaptaban a la realidad económica y hubo mucha dependencia de las transferencias del



Ministerio de Finanzas y los programas de servicios y nuevos proyectos se podían realizar únicamente si había ayuda internacional para los mismos.¹⁵

Este proceso de transformación y de reacomodamiento del Derecho Municipal se expresa con mayor connotación en la Constitución Política del 9 de Enero de 1987, que en su título IX, capítulo I, Artos 175 al 179 y capítulo II, Artos 180 y 181 define como constitucional la división político administrativo del país, estableciendo que el territorio se dividirá en regiones, departamentos y municipios. Definiendo a este último como la unidad base de la división política administrativa del país. También establece la organización de las comunidades de la Costa Atlántica y se consagra el principio de la Autonomía Municipal.

El 17 de Agosto de 1988 se publica la Ley de Municipios en la que se desarrolla la Autonomía Municipal, en su artículo 2, capítulo I, reconociéndola como principio Constitucional para el ejercicio de la democracia mediante la participación libre y directa del pueblo. En el artículo 6, nos dice que el Municipio como expresión del Estado en el territorio ejerce por medio de la gestión y prestación de los correspondientes servicios, competencias sobre las materias que afectan su desarrollo, preservación del medio Ambiente y la satisfacción de necesidades de sus pobladores.

Estas competencias municipales se ejercían procurando la coordinación interinstitucional, respetando los mecanismos e instrumentos de planificación física y económica del Estado e impulsando la inserción del Municipio en los mismos. El gobierno y la administración de los Municipios corresponde al

¹⁵ Aráuz Robleto, Pedro, El Derecho Municipal, 1995.



concejo municipal, el cual tiene un carácter deliberante, normativo, y administrativo, dicho concejo, lo preside un Alcalde elegido en su seno, por un periodo de seis años. Igual para todos los miembros del concejo municipal.

El Concejo Municipal es la autoridad colegiada de gobierno, encargado de establecer las orientaciones fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

El Proyecto de Presupuesto era elaborado y presentado por el Alcalde el 15 de octubre al Concejo Municipal el cual lo aprobaba el 30 de octubre del mismo año.¹⁶

1.8 EL MUNICIPIO EN LOS AÑOS NOVENTA:

En febrero de 1990 se celebraron elecciones generales bajo la supervisión de observadores internacionales, inicia una nueva etapa para Nicaragua, en la que toda Nicaragua esperaba diversos cambios, donde ya había bases difundidas para el progreso de la democracia y en si de la comunidad municipal.

El 02 de Marzo de 1990 por medio del Decreto 498, se publicó el Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal, el cual viene a reglamentar la Ley de Municipios y expresa ampliamente como se constituye un Concejo Municipal, como funciona, como se realizan las sesiones y sus convocatorias, habla del secretario del Concejo, de la votación, del control y fiscalización del Alcalde, contiene un capítulo respecto a los miembros

¹⁶ Ley de Municipios del 2 de Julio de 1988.



políticos, menciona la toma de posesión, suspensión y pérdida de la condición de concejal, de su reincorporación así como de sus derechos y deberes.

El regreso de los Gobiernos Locales electos, se inicia, con la aprobación de la nueva Constitución de la República en 1987 y la aprobación de la Ley de Municipios (Ley No.40), que restablece la Autonomía Municipal, siendo la elección de los Alcaldes hecha por los miembros del Concejo.

En este período se inició un programa de reconstrucción que estableció la desmovilización de los rebeldes de la contra, la reducción gradual del número de tropas del Ejército y la reforma monetaria. El alto índice de inflación descendió, pero el crecimiento económico permaneció estancado y el desempleo aumentó. Las municipalidades pasan de ser prestadoras de los servicios municipales básicos, a asumir de hecho competencias propias del gobierno central en salud, educación, cultura, deporte, agua, energía eléctrica, etc., sin contar con transferencias financieras del gobierno. Así mismo se comienzan a experimentar algunas iniciativas de promoción al desarrollo local, algunas de ellas con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert.

Con la estructura jurídica heredada de la época de 1979-1990, estaban sentadas las bases para el surgimiento del municipalismo, que contempló hace mas de cien años el General José Santos Zelaya, era la oportunidad de para que el gobierno, le diera vigor a los principios que el gobierno anterior plasmó en la Constitución y en la Ley Municipal.

En este período se creó únicamente Decretos Municipales alrededor de la captación económica Municipal, que despojan y acorralan a las empobrecidas economías de los Municipios.



El decreto 2-93 de enero de 1993, crea la autoridad presupuestaria para las instituciones del sector público no comprendidas en el gobierno central, en el arto 2 inciso b, de este decreto se incluye a las Municipalidades. Actitud que fue reclamada con vigor por INIFOM, mencionando que las Municipalidades no son instituciones de servicios, que de acuerdo al derecho vigente, las municipalidades están consideradas como gobierno y que en base al principio de coordinación deberían de respetárseles como tales.¹⁷

En 1997 se reforma la Ley de Municipios Ley No.40 y aparece la Ley 261, en la que se define la Autonomía Municipal en su arto 2, como el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las Leyes le señalen, así mismo nos habla de que la Autonomía Municipal es un principio Constitucional y que no inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los Municipios.

El Gobierno Municipal garantiza la demanda participativa y goza de plena Autonomía que consiste en:

- a) La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes y Vice-Alcaldes electos mediante el sufragio universal por los habitantes de su circunscripción.
- b) La creación y organización de estructuras administrativas en concordancia con la realidad del Municipio.
- c) La gestión y disposición de recursos propios con plena Autonomía.

¹⁷ Aráuz Robleto Pedro, Derecho Municipal 1995.



- d) El ejercicio de sus competencias señaladas en las leyes.
- e) El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, según la Ley, y
- f) Ejercer funciones de su competencia establecidas en esta Ley y su reglamento.

El Gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, administrativo y normativo presidido por un Alcalde. El periodo del Alcalde, Vice-Alcalde y Concejo Municipal será de cuatro años. El arto 35. Nos dice que el Municipio en ejercicio de su autonomía puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar mayor eficacia a la Gestión Municipal, estos órganos pueden ser delegaciones territoriales, delegados y auxiliares del Alcalde, entre otros.

En Concejo Municipal se convocarán los Cabildos Municipales y son Asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio quienes participaran en el mismo para conocer, criticar constructivamente y contribuir a la gestión municipal, dicho Cabildo estará presidido por el Alcalde y el Concejo Municipal y se elaborara Acta de celebración de los mismos. Hay Cabildos Ordinarios que se celebran dos veces al año, el primero para tratar proyecto de Presupuesto Municipal y el segundo para tratar sobre su ejecución, también son para conocer el Plan de Desarrollo Municipal, son de carácter obligatorio y serán convocados al menos con 60 días de anticipación a su realización por el Alcalde. Los Cabildos Extraordinarios serán convocados al menos con 15 días de anticipación a su realización, por acuerdo del Concejo



Municipal o a iniciativa ciudadana en la forma que la Ley de Municipios y el Reglamento lo señala y se darán estos Cabildos Extraordinarios para:

- a) Tratar problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la Gestión Municipal, la participación de la población en la solución de los mismos; y
- b) Para considerar los asuntos que los ciudadanos hayan solicitado tratar públicamente.¹⁸

Posteriormente, el 27 de Enero del año 2000, se publicó la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política Nicaragüense. Ley No. 330. En el titulo IX, capítulo I. De los Municipios, arto 175, hace la división del territorio nacional en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios y encomienda a la Ley Municipal la creación, extensión, estructura y funcionamiento de los Municipios.

El arto 176, mantiene la acepción de que el Municipio es la unidad base de la división político administrativo del País, y nos habla de la Autonomía Municipal en política administrativa y financiera. La administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales. Así mismo no le quita al Poder Ejecutivo obligaciones y responsabilidades con los Municipios. Mandata a la Ley de Municipios la regulación de las Competencias Municipales. Entre la estructura del Gobierno Municipal está el Alcalde, Vice-Alcalde y el Concejo Municipal

¹⁸ Leyes No. 40 y 261. Ley de Municipios de la República de Nicaragua. Capítulo IV, Artículos 35 en adelante.



CAPITULO II.

2. DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL.

2.1 DESCENTRALIZACIÓN EN NICARAGUA:

En la actualidad uno de los principales aspectos del proceso de transformación del Hemisferio en materia de democracia es la tendencia a la descentralización y la promoción del Poder Local. A medida que los Estados de las Américas fortalecen y consolidan sus democracias, la descentralización, la búsqueda de mayor equilibrio entre el poder central y el poder local, el fortalecimiento de este último, y la participación de la sociedad civil en asuntos de políticas públicas, sobre todo a nivel municipal, se convierten en agenda pública, ganando cada vez mayor importancia. En Centroamérica, con la intensificación de procesos de reconciliación y reconstrucción nacionales en un marco de integración regional, los países de la sub-región también han emprendido estos procesos de reforma y modernización en los cuales la problemática local tiende a pasar al primer plano.¹⁹

La Descentralización surge en Francia con el propósito de corregir los excesos y obstáculos derivados del Estado centralista y absolutista. Responde al principio doctrinal administrativo denominado el pluralismo en la administración pública con el propósito de aproximar la administración a los ciudadanos y el ejercicio de las funciones administrativas territoriales.

¹⁹ Versión Internet. En el Programa de Cooperación de la Unidad para la Promoción de la Democracia en la Región de Centroamérica. Breve Introducción.



La subdivisión del espacio político como requisito para gobernar en la democracia moderna requiere del auto-gobierno de los municipios. El problema se plantea en como lograr formas positivas de auto-gobierno locales y esta es una clara preocupación del constitucionalismo.

La Descentralización es definida como la forma administrativa que en términos generales consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una organización que no es la de jerarquía. Este es un proceso político que pretende organizar un sistema de predistribución del poder democrático del Estado, en provecho de los Municipios.

Cuando se habla de Descentralización se entiende pues, la transferencia del poder de decisión y ejecución de políticas públicas del gobierno central a los Municipios, pero también a la sociedad que ahí habita. Luego entonces es indispensable considerar al menos tres aspectos para que la Descentralización pueda llevarse acabo:

1. La Transferencia de Competencias Administrativas.
2. Los Recursos para poder asumir las diversas competencias.
3. La capacidad política para tomar decisiones acerca de cómo administrar las funciones y los recursos descentralizados.

La Descentralización es un proceso dinámico, relativo y contextualizado en un momento histórico determinado. Entendida así la Descentralización no es un atributo institucional por lo tanto puede estar presente o no (dependiendo de la estructura organizacional) en una organización.



²⁰El Municipio como Organismo Descentralizado territorial, se formula a partir de la idea de la descentralización administrativa, cuya finalidad es el manejo de los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una circunscripción territorial para posibilitar una gestión más eficaz de los servicios públicos. También implica una descentralización política, que organiza una entidad autónoma hasta cierto límite y en atención a ciertas necesidades, bajo un régimen jurídico especial que comprende: un núcleo de población agrupado en familias, una porción determinada del territorio nacional, y también determinadas necesidades colectivas relacionadas con el gobierno de la ciudad y con exclusión de lo que corresponde a otros Entes.

Si se habla de Administración Local hay que plantear de inmediato cual es la configuración política y administrativa de los Entes que la integran. Esto significa referirse en primer lugar a las cuestiones relativas a la Descentralización y la Autonomía.

2.1.1 DIFERENCIA ENTRE RÉGIMEN CENTRALIZADO Y RÉGIMEN DESCENTRALIZADO.

Cuando se está ante un Régimen Local Centralizado la Administración Central crea los Municipios y los demás Entes Locales y todos ellos están sometidos a la legislación dictada por el Estado Central, que además conserva importantes poderes de control sobre la actuación de las Colectividades Locales.

²⁰ Versión Internet, Gobierno y Administración Municipal, <http://www.cesarcamacho.org.mx/municipal/instituto.html>; el Municipio como Ente Autónomo Descentralizado.



En cambio en un Régimen Descentralizado el Estado traspasa o transfiere funciones del Estado mismo o su Administración central a los Entes Locales, los cuales gozan así de una mayor libertad de acción. Sin embargo el establecimiento de una descentralización es una decisión política de carácter ordinario, normalmente adoptada por el Parlamento. Ello significa que los Entes Locales no tienen un derecho subjetivo propio a que subsista el Régimen Descentralizado, que puede ser alterado por Ley, al llegar al poder una nueva mayoría parlamentaria que otorga su confianza a un nuevo Gobierno.

Obviamente diferente de esta Descentralización es la Autonomía de los Entes Locales. En tal caso la propia Constitución otorga a las Colectividades Locales unos derechos que constituyen el contenido de la Autonomía, los cuales pueden ser de mayor o menor amplitud, pero que como están garantizados por la Constitución no pueden ser alterados por Ley Ordinaria. El contenido de la Autonomía debe referirse al menos a los poderes de articular una organización propia, las potestades para que exista una Administración de personal peculiar, la disponibilidad en materia financiera, especialmente en cuanto al Presupuesto de Gastos, y finalmente el respeto a una esfera de actuación, mayor o menor, pero privativa de los Municipios o de los demás Entes Locales.

2.1.2 DISTINCIÓN ENTRE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.

Según la doctrina, la diferencia fundamental entre Descentralización y Desconcentración consiste en que en la primera los Entes gozan de



personalidad jurídica propia, mientras que los órganos desconcentrados carecen de ella.

Si bien la diferencia está en la separación total del Ente Descentralizado del Ente Matriz, cosa que no ocurre entre el Ente y el Órgano con personalidad jurídica en la desconcentración. El Órgano desconcentrado, aunque se le haya atribuido personalidad de desconcentración no va acompañada de la atribución de tal personalidad jurídica instrumental.

Por su parte, la actividad de los órganos desconcentrados que gozan de personalidad jurídica instrumental se le imputa directamente al órgano. Por el contrario, la actividad de los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica se le imputa directamente al ente al que pertenecen y del cual forman parte.

La descentralización se da entre Entes Públicos, la desconcentración, por el contrario opera entre órganos de un mismo ente. Por esa misma razón, las competencias descentralizadas dejan de pertenecer al ente matriz, se separan del ente original y pasan a formar parte del ámbito competencial de otra persona jurídica. En la desconcentración las competencias siguen perteneciendo al ente, sólo ha operado una distribución interna de competencias. En efecto, tanto la descentralización como la desconcentración son técnicas para trasladarse competencias, pero difieren en que en la descentralización hay un cambio en la titularidad institucional de la competencia.



2.1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN:

1. Las Transferencias de las Competencias es una característica común de los procesos de descentralización: la descentralización puede ser útil como técnica para ayudar a resolver los problemas sociales en relación con su eficiencia y cercanía de información. Como servir a las necesidades de población donde las competencias y la toma de decisiones corresponden a un solo órgano o cuando las competencias y la toma de decisiones están distribuidas a los Municipios, estableciendo un sistema de poderes compartidos entre los diferentes tipos y órganos en los que concurren las competencias.
2. Que la atribución de la potestad se haga de tal forma que el ente u Órgano pueda decidir irrevocablemente.
3. El ejercicio de la potestad debe ser independiente salvo en los casos y aspectos definidos en el que esta estableciendo legalmente el poder el gobierno como garantía de legalidad de las actuaciones y de la delegación de la gestión.
4. El órgano no esta sometido jerárquicamente, a la autoridad que delega las funciones.²¹

En muchos países de América Latina, la respuesta a la gran movilización por reivindicaciones de los movimientos sociales emergentes que se vienen gestando en el centro y al interior de los países, es la política descentralizadora, que junto con el proceso de privatización del sector publico y el adelgazamiento del Estado, constituyen al posible salida de los conflictos

²¹ Arauz Robleto Pedro, Derecho Municipal, 1995.



pero también la posibilidad de sentar las bases de una democracia amplia y participativa.

La vinculación entre la especialización o diferenciación funcional y el desarrollo, (aspectos de descentralización), se expresa en el planteamiento de que la sociedad es mas desarrollada en la medida en que es capaz de diferenciar y especializar el mayor numero de aspectos. Así el Estado moderno, debe transferir (descentralizar) responsabilidades y toma de decisiones en áreas de una mayor exigencia de la sociedad y una mayor complejidad social que la modernidad impone.

El fortalecimiento de los Municipios y Regiones como efectos de los esfuerzos de descentralización, deben estar apoyados por la creencia y la voluntad política de las altas esferas del Gobierno y la Administración pública, acerca de hacer algunos ajustes en la distribución en términos políticos, institucionales, económicos y territoriales.

Hay dos hechos de relevancia que forman el contexto en el cual se dan los procesos de la descentralización y reconocimiento de la localidad en su pluralidad cultural y étnica, el primero es la transición hacia estructuras de gobierno mas democráticas por parte de los países con regímenes dictatoriales o autoritarios; el segundo es el gran debate en torno a las formas de descentralización adecuadas para responder a las demandas de las comunidades locales en medio de gobierno altamente centralizadores y con regímenes semi-autoritarios.



Los requerimientos técnicos de las organizaciones modernas conllevan a una inevitable oligarquía. Esta tendencia se encuentra presente en las organizaciones comprometidas con los ideales democráticos y resulta de la necesidad de la toma de decisiones rápidas, lo que hace una escisión entre la base y la élite dirigente, estos son los obstáculos a la descentralización.

La Descentralización no es un fin en si misma, pero es indispensable para un desarrollo municipal saludable. La descentralización regional, implica la necesidad de construir políticas y socialmente las regiones, porque se requiere de un depositario adecuado, esto es la comunidad organizada. Los Gobiernos municipales requieren de autonomía, de la participación y de un acertado control y fiscalización de la administración por parte de la ciudadanía, en un universo de legitimidad de las autoridades y de una alta capacidad de respuesta de las demandas de la sociedad. Esto implica también la necesidad de un proceso electoral creíble, y el desarrollo de la democracia local cobra un sentido mas profundo en los niveles más bajos de la organización territorial, a nivel comunal, ahí donde los lazos con la población pueden ser más estrechos.

2.1.4 MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN.

Existe un modelo de descentralización intra-municipal, dicho modelo trata de vincular mediante un proceso de descentralización a nivel comunal, es decir de las localidades (barrios, agencias, etc.), los mecanismos de la participación ciudadana con el proceso de toma de decisiones del Municipio.



El modelo de descentralización intra-municipal supone la existencia de dos hipótesis respecto a la descentralización:

1. Que la descentralización incrementa la participación ciudadana.
2. Que el incremento de la participación ciudadana aumenta la eficiencia de la administración pública.

De esta forma el tema de la participación se encuentra vinculado a la descentralización, es decir no puede existir la descentralización sin la Participación Ciudadana.

Podemos entender la Participación de dos maneras:

1. como participación social:
 - a través del voto.
 - Como referente de los partidos políticos.
2. como Participación Ciudadana: que se realiza por nuestra condición de interesados y de beneficiarios directos de la administración y que puede ser:
 - de manera individual (queja, etc.).
 - De manera colectiva. (Por medio de organizaciones populares, junta de vecinos, jefe de manzana, etc.).

2.1.5 DESCRIPCIÓN DEL MODELO.

Las Unidades Municipales Descentralizadas, son aquellas que surgen de la conceptualización geográfica, administrativa y funcional. Representan lo más profundo y donde debería tener su asiento un proceso descentralizador y



democrático, respetando en la medida de lo posible su reestructura organizativa tradicional.

El proceso de descentralizador de la administración Municipal central debe incluir participación de las unidades municipales descentralizadas en lo que se refiere a la salud, vivienda, educación, seguridad pública.

Pero estas últimas tendrían sus propias actividades o servicios descentralizados como son: agua potable, alumbrado público, mercado, limpieza pública, etc.

Las comunidades organizadas, organizaciones sociales, partidos políticos, vecinos y representaciones pueden de esta manera tener acceso a la planificación, gestión y control de las actividades o servicios que presten las unidades municipales descentralizadas.

La administración municipal central tendría así en vez de una multitud exigiendo todo tipo de servicios a los representantes de las localidades ofreciendo alternativas de solución a los mismos. Finalmente nadie conoce mejor la solución del problema que el que lo sufre.

Los Alcaldes son el eje fundamental del proceso de descentralización y encarnan hoy la esperanza del nuevo liderazgo que el país necesita para construir la democracia integral en los municipios como fundamento para la paz y la reconciliación nacional.²²

²² Versión Internet, monografías.com, el Alcalde Municipal.



2.2 LA DESCENTRALIZACIÓN EN LA LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO.

El arto 4, de esta Ley nos define la Descentralización Administrativa como una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley, a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control y tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados. El Director del ente es nombrado por el Presidente de la República o por la autoridad establecida de acuerdo a su Ley creadora.

El Municipio tiene descentralización administrativa y territorial pero según esta Ley es el Presidente de la República quien nombra el Director, en la realidad entraría en contradicción con lo que se entiende por descentralización porque la Autonomía es parte de la descentralización y los Municipios tiene la Facultad para elegir a sus autoridades por medio del sufragio directo, libre y secreto de su población.

Arto 14, nos menciona los Entes Descentralizados y los menciona así:

Bajo la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la Republica se encuentran:

1. El Banco Central de Nicaragua.
 - Financiera Nicaragüense de Inversiones.
 - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

2. Fondo de inversión social de Emergencia.



3. Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales.
4. Instituto Nicaragüense de Energía.
5. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
6. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
7. Instituto Nicaragüense de Seguridad social.
8. Instituto Nicaragüense de seguros y reaseguros.
9. Procuraduría General de Justicia.
10. Instituto de Desarrollo Rural.
11. Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio de Gobernación se encuentran:

1. Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio se encuentran:

1. Instituto Nicaragüense de apoyo a la mediana y pequeña empresa.
2. Instituto Nicaragüense de Turismo.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes se encuentran:

1. Instituto Nicaragüense de Cultura.
2. Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deporte.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio Agropecuario y Forestal se encuentran:

1. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.



2. Instituto Nacional Forestal.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio del Trabajo:

1. Instituto Nacional Tecnológico.

Bajo la Rectoría Sectorial del Ministerio de la Familia:

1. Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Las funciones de los Entes Descentralizados se encuentran establecidas en sus Leyes Orgánicas y en las modificaciones que se originan de la Ley 290. La Rectoría Sectorial esta definida en el arto 4 como el vinculo del órgano de administración centralizado con los entes de administración desconcentradas o descentralizadas y se ejerce por medio de las actividades que estos deben realizar de acuerdo a las estrategias y políticas del sector. Los Entes Gubernamentales proponen sus planes, programas, inversiones y presupuesto al Presidente de la República en su caso.

En el arto 3 nos habla de la estructura del Poder Ejecutivo el cual esta integrado por el Presidente de la República, Vice-presidente, Ministros de Estados, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales y para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse de forma descentralizada o desconcentrada.

El mismo arto 4 nos define la Descentralización Administrativa con una forma de organización administrativa integrada en un régimen jerarquizado, en el que un conjunto de órganos se estructuran unos respecto al otro, de arriba hacia abajo, formando una unidad que se logra y se mantiene en virtud



de determinaciones del Presidente de la República. Los Ministerios de Estado son Entes Centralizados, no tienen Autonomía de ningún tipo, ni Patrimonio propio, ni Personalidad Jurídica propia.

2.3 LAS LEYES DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL Y LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Para hacer referencia a lo dispuesto en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal sobre el Presupuesto Municipal hacemos una breve referencia a la Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario, donde encontramos en el artículo número 4, inciso B una definición clara de Ente Descentralizado en Base Territorial como lo es el Municipio, al decirnos que un Ente Descentralizado en Base Territorial, es un sujeto de derecho público que esparte de la organización política administrativa del estado y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su existencia la garantiza la Constitución Política de la República, la Ley les confiere sus competencias las cuales deberán realizarse dentro de su circunscripción territorial respectiva y aunque tengan ingresos propios además pueden financiarse total o parcialmente con fondos del Presupuesto General de la República, para el cumplimiento de sus fines conforme lo establecido en la Constitución Política y Leyes de Municipios y de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas.

Así como el Municipio es un Ente Descentralizado Territorial también podemos decir que los Concejos y Gobiernos Regionales de la Costa Atlántica también pertenecen a esta categoría.



En cuanto a la Programación Presupuestaria son los ingresos y egresos acontecidos en el periodo del ejercicio presupuestario. Para la formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos es necesario emplear el subsistema de presupuesto que consiste en los principios, órganos y normas, que regirá para todos los organismos y entidades del sector público, con limitaciones establecidas en la Ley.

El Presupuesto de las Entidades Descentralizadas Territoriales esta comprendido por los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, Concejos Regionales y Municipalidades.

Todos los tipos de presupuesto que menciona la Ley de Régimen Presupuestario y los informes de análisis, seguimiento y evaluación de los mismos, estarán a disposición de la ciudadanía a través de medios informáticos y de comunicación disponible y las máximas autoridades de los órganos y entidades del sector público debe velar por el cumplimiento de esta disposición.

2.3.1 PRESUPUESTO DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

TERRITORIALES:

En el arto 80 de la Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario nos advierte que el Régimen Presupuestario de los Municipios se encuentra establecido en la Ley de Municipios, la ley 376, Ley de Régimen Presupuestario de los Municipios y la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas. El Régimen Presupuestario de los Concejos y Gobiernos Regionales Autónomos se regirán por sus propias



Leyes y supletoriamente por lo establecido en la sección 3 de la Ley 550, en la materia que no contravenga su propio Régimen Legal Autonómico.

El arto 81 de esta misma Ley nos dice que con el objeto de optimizar los recursos del Sector Público y sin perjuicio de la Autonomía Política, Administrativa y Financiera que les concede la Constitución Política de la República, las Entidades Descentralizadas Territoriales procurarán armonizar sus Políticas y Presupuestos con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Económico-financiero, el Marco Presupuestario de Mediano Plazo, la Política de Endeudamiento y el programa de Inversiones Públicas.

Mientras que el arto 82, menciona que para los efectos de consolidar la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas Territoriales, cada entidad deberá remitir a través del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Certificación de la Ordenanza Municipal que aprueba su Presupuesto Anual. Dicha Certificación deberá ser emitida por el Secretario del Concejo Municipal a más tardar el 15 de Enero del año presupuestado, y estar acompañada por el Presupuesto aprobado. En caso de modificación de su Presupuesto, deberá observarse el mismo procedimiento y remitirse a más tardar quince días después de su aprobación.

Los Concejos y Gobiernos Regionales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sus Presupuestos Financieros y físicos aprobados por las autoridades competentes, así como las modificaciones, en los plazos y procedimientos establecidos en el párrafo anterior.



La consolidación de los Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales tendrá un propósito exclusivamente informativo y no constituirá aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni por cualquier otra Entidad del Estado.

A los efectos de consolidar la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas Territoriales, cada Entidad deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito público informes trimestrales de ejecución financiera y física de sus Presupuestos. La remisión de los informes deberá realizarse por la autoridad competente a mas tardar treinta días después de finalizado el trimestre.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá remitir a la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento al Gasto Público, un informe consolidado trimestral de la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas Territoriales, sin perjuicio de suministrar información adicional que requiera la Comisión. La remisión de dicho informe deberá realizarse a más tardar veinte días después de haber recibido el informe trimestral.

Es deber del Poder Ejecutivo incorporar en el Presupuesto General de la República una partida de ingresos denominada “Transferencia Municipal”, la que reflejara los fondos del erario que se destinan a financiar parcialmente las actividades de los Municipios. El monto, distribución, programación y requisitos del desembolso, uso al que serán destinados, rendición de cuentas y demás aspectos se rigen por lo establecido en la Ley No. 466, Ley de



Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y por lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto General de la República en lo que hace al ejercicio presupuestario correspondiente.

2.3.2 EN LA LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL.

El Presupuesto Municipal se establece mediante Ordenanza, debidamente aprobada por el Concejo Municipal, con el objeto de regular los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal. No se podrán presupuestar gastos o egresos confidenciales. La Ordenanza Presupuestaria Municipal se aprobará anualmente, su vigencia es desde el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, y es único para toda la Administración Municipal.

El Presupuesto Municipal como Plan Financiero Anual es de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobado por el Concejo Municipal.

El presupuesto de ingresos de las Municipalidades es estimación de los ingresos que se recauden en el periodo, provenientes de ingresos corrientes e ingresos de capital, los ingresos corrientes provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que recauda la municipalidad originados en los derechos de la municipalidad y cancelados en el año en que se ejecuta el presupuesto.



Las contribuciones especiales se originan en el beneficio directo que perciben los pobladores debido a la ejecución de obras por parte de la Municipalidad.

El Presupuesto de egresos es la estimación de las erogaciones o desembolsos de dinero, que durante el desembolso presupuestario, debe realizar la Administración Municipal para cubrir los egresos corrientes, las inversiones físicas, y sociales necesarias para cumplir con los objetivos planteados, en los diferentes programas de la Municipalidad para el año.

2.3.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal es el resultado de un conjunto de consultas ciudadanas, estudios y documentos que se realizan en la Municipalidad, y se elabora en el periodo comprendido entre el primero de Agosto y la fecha de su presentación, ante el Concejo. El Alcalde es el encargado de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal del año inmediato siguiente para lo cual por medio de Acuerdo regulará los procedimientos internos necesarios.

El Proyecto de Presupuesto es el documento donde se consignan los ingresos que el Municipio pueda percibir durante todo el año y los egresos que se prevean.



El Alcalde le presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto y le expone el contenido del mismo, las metas propuestas y el programa de inversiones. Tres días después de presentada el Proyecto Presupuesto por el Alcalde se convocara a la población para que participen del mismo. Concluido el periodo de consulta y recibido el informe de la Comisión se procederá al debate plenario por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el Proyecto de Presupuesto Municipal, antes del treinta y uno de diciembre del año en que se elabora el mismo, sino se aprobara el Presupuesto antes de esta fecha queda automáticamente prorrogada la vigencia anterior, sin perjuicio de las Transferencias Presupuestarias a favor de las Municipalidades.

Una vez aprobada la Ordenanza Municipal, a más tardar veinte días después de la aprobación del Presupuesto Municipal el Alcalde deberá remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República, con Certificación del Secretario con su firma y sello originales. Así mismo deberá remitir copia del Presupuesto Municipal al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadística y asistencia técnica.

La Ley de Régimen Presupuestario Municipal también nos habla sobre la Reforma o modificación al Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual” que es elaborada por el Alcalde y presentada al Concejo Municipal, que es el competente para conocer del mismo, discutirlo y aprobarlo. Dichas modificaciones serán en lo concerniente a Ampliación, Traslado y Dotación de Créditos.



Con respecto al importe de los créditos aprobados en el Presupuesto corresponde al Alcalde la autorización de los pagos y disposición de los gastos previstos en el Presupuesto Municipal.

Configuran la Liquidación del Presupuesto; las obligaciones reconocidas no satisfechas al último día del ejercicio. Los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos al treinta y uno de Diciembre del año en ejercicio.

El Alcalde es el encargado de elaborar y presentar al Concejo para efecto de aprobación y evaluación con posterioridad en cabildo que se realiza en los meses de Enero o febrero de cada año; un Informe Final de Cierre del Presupuesto Municipal. A más tardar veinte días después de aprobado el informe Final de Cierre del Presupuesto por el Concejo, deberá remitirse copia de dicho Informe a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM).

Luego del cierre del ejercicio presupuestario las municipalidades formaran y elaboraran, estados financieros y cuentas anuales las cuales reflejan las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de administración financiera llevadas a cabo durante el ejercicio presupuestario, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal.



2.4 LA LEY DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS MUNICIPIOS DE NICARAGUA.

²³Las Transferencias Presupuestarias a los Municipios tienen como objetivos los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional, conforme lo establece el artículo 179 de la Constitución Política.
2. Contribuir a la disminución del desequilibrio entre la capacidad de ingresos corrientes y el costo de la prestación de las Competencias Municipales.
3. Estimular la Recaudación Tributaria Local y la eficiencia en la Administración Municipal.
4. Posibilitar la Gestión e Implementación de Políticas y Estrategias Locales de Desarrollo, en el marco de la Autonomía Municipal, y facilitar la capacidad para administrar políticas y programas nacionales de desarrollo y lucha contra la pobreza.
5. Contribuir a la transparencia en la Gestión Local, incentivando la Participación Ciudadana y la auditoría social, en el Presupuesto, los Planes Estratégicos, Operativos y de Inversión Municipal.

El Sistema de Transferencias Presupuestarias deberá regirse por los principios de: Simplicidad, Transparencia, Publicidad, Automaticidad y Estabilidad.

²³ Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, artos 3 al 13.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe encargarse de incorporar en el Proyecto de presupuesto Anual de la República la parte correspondiente a la Transferencia Municipal cuyos recursos se originan en un porcentaje de los ingresos tributarios, iniciando con un cuatro por ciento (4%) de los ingresos tributarios del año 2004.

El porcentaje se incrementará en al menos un medio por ciento anual (0.5%), siempre y cuando el Producto Interno Bruto (PIB) haya crecido en al menos un uno por ciento (1%) en el año anterior, hasta alcanzar como mínimo el diez por ciento (10%) de los ingresos tributarios en la Ley Anual del Presupuesto General de la República en el año 2010.

Además de la partida presupuestaria, pasarán a ser parte del sistema de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, los préstamos y donaciones de agencias y organismos de cooperación que decidan financiar el desarrollo municipal bajo el esquema de la Ley de Transferencias Presupuestarias.

Las Transferencias Municipales a partir del año 2005, se realizarán en doce desembolsos iguales por medio de transferencias bancarias y cuando existan condiciones técnicas se realizaran de forma automática.

Si hay modificaciones de los ingresos tributarios y se realizan reformas a la Ley Anual del Presupuesto de la República, se deberán hacer arreglos para mantener el porcentaje del Presupuesto General de la República a favor de las Municipalidades.



Para realizar el trámite anual del desembolso de la Transferencia Municipal, los Municipios, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de febrero de cada año los siguientes documentos:

- a) Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal.
- b) La Liquidación del Presupuesto del año inmediato anterior.
- c) Informe de la ejecución física – financiera anual del Plan de Inversión Municipal.
- d) Programación del uso de las Transferencias para el año en curso:
 - d.1 En los casos que las Transferencias sean utilizadas como contrapartida para proyectos financiados con fuentes externas, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.
 - d.2 Para los casos en que el Concejo Municipal apruebe destinar las Transferencias al pago de préstamos de mediano y largo plazo destinados a inversiones, conforme al artículo 21 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.
- e) Constancia de la existencia de la cuenta bancaria especial para administrar los recursos provenientes de las transferencias.
- f) Constancia del Concejo Municipal de que los proyectos a ser financiados por las transferencias son parte del Plan de Inversión Municipal, aprobados



con Participación Ciudadana y debidamente incorporados en el Presupuesto Anual de la Municipalidad.

Las Municipalidades deberán enviar copia al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) de los documentos establecidos en los incisos a, b y c de este artículo para alimentar el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales.

Además, los Municipios deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) a fin de armonizar los mismos con los Planes de Inversión Nacional en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Municipios.

Igualmente, para fines de información y seguimiento por parte de los Concejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los Municipios ubicados en estos territorios también deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) a los Concejos Regionales correspondientes.

Las Transferencias Municipales se clasificaran como ingresos de capital el monto destinado a inversiones y como otros ingresos corrientes el monto destinado para gastos corrientes. Y estos recursos deberán ser utilizados para el cumplimiento de las Competencias Municipales correspondientes y de acuerdo a la clasificación de los municipios establecida en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal que es de la manera siguiente:

Municipio Categoría A: al menos el 90% para inversión y no más del 10% para gastos corrientes.



Municipios Categoría B, C y D: al menos 80% para inversión y no más del 20% para gasto corriente.

Municipios Categoría E y F: al menos 70% para inversión y no más del 30% para gasto corriente.

Municipios Categoría G y H: al menos 60% para inversión y no más del 40% para gasto corriente.

En concepto de Gasto Corriente Municipal, las Transferencias a los Municipios podrán ser usadas para financiar los egresos del ejercicio presupuestario de la Municipalidad para la operación y mantenimiento de su patrimonio y de los servicios bajo su competencia. Comprende los egresos de personal, servicios, materiales y productos, transferencias corrientes, amortización de deudas, pago de intereses y otros egresos corrientes, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

En concepto de inversiones las Transferencias a los Municipios pueden ser usadas para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura física, social y del medio ambiente, adquirir bienes de capital de uso público y financiar gastos de rehabilitación de las obras públicas que prolonguen su vida útil; asimismo, se podrá financiar la realización de Estudios y Formulación de Proyectos, Formación de Recursos Humanos, Proyectos de Fortalecimiento Institucional Municipal, Desarrollo Económico, Medio Ambiental y de Planificación Municipal.

Las Transferencias a los Municipios no podrán ser utilizadas para inversiones financieras.



Los Municipios categorías E, F, G y H podrán utilizar la asignación destinada a gastos corrientes para complementar salarios del personal electo en la forma y cuantía que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma establecen.

Se creó el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales como parte del Sistema Integral de Información Municipal, con la finalidad de disponer de una base de datos que permita el cálculo anual de la distribución de la Transferencia Municipal y el monitoreo de la Ejecución de las Finanzas Municipales. Este sistema tendrá un carácter público, de libre acceso, en forma documental y electrónica y será administrado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien deberá publicar un Anuario de las Finanzas Municipales. De igual forma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar anualmente un informe contable-financiero y evaluativo del uso de las Transferencias efectuado por los Municipios, el que deberá; ser publicado cada año.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano encargado de administrar el Sistema de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.

Se creó la Comisión de Transferencias a las Municipalidades, como instancia de asesoría y consulta en la administración del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.

La Comisión se reunirá bimensualmente de forma ordinaria a partir del mes de febrero, y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.



Habrá quórum con la presencia de tres miembros. Así mismo, para adoptar sus decisiones requerirá igualmente del voto coincidente de tres de sus miembros.

Las Municipalidades deberán realizar Auditorias Anuales de los recursos recibidos como transferencia, debiendo enviar copia del informe a la Contraloría General de la República.

Los organismos internacionales que financien la partida presupuestaria “Transferencia Municipal”, podrán coordinar con la Contraloría General.

2.5 LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DEL AÑO 2006.

El arto 2, de la Ley Anual de Presupuesto General de la República de Nicaragua, nos menciona los egresos del fondo nacional y su distribución donde en el inciso nueve de ese mismo arto nos da una distribución y detalle de los gastos de capital. Así mismo en el inciso 9.14, 9.21, nos da detalladamente la asignación a la Asociación de Municipios (AMUNIC) y la asignación a las Municipalidades.

En el arto 9, nos dice que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la Ejecución de los Proyectos de Inversión si las Instituciones no cumplen con los requisitos establecidos de presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.



En el arto 13, nos dice que sin perjuicio de lo establecido en la Ley No.466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y de conformidad al arto 85 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario, para los desembolsos de las Transferencias Municipales, por parte del Ministerio de Hacienda Crédito Público, se aplicaran las siguientes normativas presupuestaria:

- A. La Transferencia Corriente del primero y segundo desembolso será efectuada a más tardar el 28 de febrero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el arto 10 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua. Los diez desembolsos restantes se efectuaran de forma mensual, previo al sistema (TRANSMUNI) o presentación ante la dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del correspondiente informe trimestral de Ejecución de las Transferencias entregadas en el trimestre anterior. Este informe deberá corresponder al menos al 85 % de los desembolsos entregados.

- B. La Transferencia Anual de Capital, será efectuada en tres desembolsos, equivalentes al 40%, 40% y 20% del monto anual aprobado. El primero será desembolsado a más tardar el 31 de marzo, previo cumplimiento por parte de las Alcaldías Municipales de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N° 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”. El segundo y tercer desembolso se harán a más tardar el 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente. Para las Municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa



Atlántica y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 31 de marzo y la segunda a más tardar el 31 de agosto.

Para poder acceder al segundo y/o tercer desembolso, las Alcaldías Municipales deberán registrar en el Sistema (TRANSMUNI) o presentar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el correspondiente informe del avance físico-financiero de las obras ejecutadas con el primer y/o segundo desembolso y/o el acta de recepción final de la misma. Esta ejecución deberá corresponder al menos al 85% de los desembolsos entregados.

C. Los desembolsos de Transferencia de Capital cuya fuente provenga de donaciones externas que decidan financiar el desarrollo municipal bajo el esquema de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua,” serán efectuados en dos partes iguales. El primero previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, y para el segundo, lo contemplado en el párrafo anterior.

Las Municipalidades podrán destinar recursos provenientes de la partida de Transferencia Municipal para el co-financiamiento de proyectos de inversión y de acciones de capacitación y asistencia técnica financiados por instituciones del sector público del nivel nacional.

D. Las Alcaldías Municipales deberán registrar en el Sistema (TRANSMUNI) o presentar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de diciembre, el correspondiente informe del avance físico-financiero de



las obras ejecutadas con el último desembolso entregado y/o el acta de recepción final de la misma, así como el informe de gastos corrientes ejecutados con los desembolsos entregados en el último trimestre.

E. Conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, las Municipalidades no podrán realizar traslados de las Transferencias de Capital destinadas a la Ejecución de Proyectos de Inversión para financiar gastos corrientes.

2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NICARAGUA.

La gente desea participar en los acontecimientos y procesos que configuran sus vidas pero esos impulsos crean muchos peligros y oportunidades, pueden convertirse en una fuente enorme de vitalidad e innovación para la creación de sociedades nuevas y justas. La autentica participación esta ligada al acceso al poder de decisión con el deseo humano de ser mas sujeto que objeto en el proceso social.

Sin embargo no puede esperarse mucha participación de las personas si estas no saben como, ni donde, ni para que. Por esta razón se hacen tan indispensables las instituciones representativas y los partidos políticos, el sistema político es el que debe dar estas respuestas. Así llegamos a la conclusión de que la Participación siempre esta presente aunque sea en estado latente. El problema es que el sistema político no siempre es capaz de estimular su expresión y permitir que se manifieste. Sus intermediarios las élites regionales, le dan un giro de acuerdo a sus intereses, en este mismo



sentido se considera que el proceso de modernización resulta indispensable para elevar el nivel educativo, cultural y político del pueblo en general para que sea capaz de proponer alternativas en un marco de participación ciudadana efectiva.

De igual forma, al Participación requiere de la credibilidad del estado eficiente, honesto, y democrático y mas programas destinados a mejorar el bienestar de la ciudadanía, es importante reconocer que la descentralización es una panacea, pues una mayor descentralización no es igual a una mayor democracia. Ya hemos expuesto porque la descentralización puede ser elitista en el nivel local e incluso estar en contra de las mayorías desposeídas.

La Participación Ciudadana ha sido definida casi por unanimidad como un enfoque transversal que deben contemplar los Proyectos y las Actuaciones Públicas y de la Sociedad Civil. Los Gobiernos Locales considerados por definición como esencialmente participativos no se quedan atrás en la promoción de la participación ciudadana.

La Ley de Municipalidades, declara que el Municipio se organiza y funciona con Participación Ciudadana y define algunos mecanismos que van, desde la creación de instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del Municipio para fortalecer la participación de la población, hasta la realización de los Cabildos Municipales.

Efectivamente la Participación Ciudadana es una herramienta esencial en la transformación ética, socio-económica y política de Nicaragua. La



Constitución Política de Nicaragua, confirma que nuestro país es una Republica democrática, participativa y representativa, así lo expresa en su artículo 7 Cn; además establece como derecho fundamental de los ciudadanos participar directamente, en igualdad de condiciones, en los asuntos públicos y en la gestión estatal, expresada ésta disposición en el artículo 50 Cn. Así como deber de los funcionarios de los cuatro poderes del Estado informarle al pueblo de su trabajo y actividades oficiales deben atender los problemas presentados y tratar de resolverlos.

2.6.1 LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:

Se entiende por Democracia Participativa, no solo como forma de Gobierno sino como un estilo de vida, atraviesa todas las dimensiones en la organización de la sociedad: política, económica, social y cultural, así como de los diferentes espacios desde lo individual a lo social, desde lo local a lo global y viceversa.

La Democracia Participativa se basa en el poder social y político de cada sociedad. Implica siempre un proceso político de participación e intervención de directa de los ciudadanos a través de diferentes sistemas de representación y delegación que terminan por constituir lo que es la sociedad política, con la afección del Gobierno.

La Democracia Participativa se apoya en la voluntad y la expresión colectiva y genera en la sociedad un movimiento de ampliación del ejercicio de derechos.



Se participa a partir de un conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización, en el funcionamiento o en la actividad de la administración pública, sin integrarse en la estructura burocrática y apartándose de las técnicas tradicionales de colaboración de los particulares con la administración.

2.6.2 LA DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

La Participación Ciudadana hay que diferenciarla de la Participación Comunitaria, ésta tiene un carácter vecinal, social, es decir que no puede ser normada, ni regulada por su esencia voluntaria ya sea espontánea u organizada.

Una auténtica participación no puede limitarse a incorporar a la población en la ejecución de acciones decididas por otros sino que requiere compartir y tener acceso a la información para el análisis y dialogo responsable, intervenir en el diagnostico y valoración de los problemas, aportar en la concepción de soluciones económicamente sustentables y culturalmente adaptadas, intervenir en la toma de decisiones para contribuir a una definición mas consensuada de las prioridades administrativas y de inversión local e intervenir en la evaluación, control y fiscalización de las actividades.

La práctica de la participación directa de la población organizada, también puede contribuir a un cambio de cultura política tradicional de la



población y el liderazgo local, con repercusiones de mediano plazo en otros ámbitos.

Hay que dejar claro que la Participación no es simple información, ni consultas de opinión, sino toma de decisiones compartidas después de un conocimiento, con tiempo suficiente, de mecanismos claros, de los problemas y de las alternativas.

La Participación busca desarrollar los principios democráticos y trata de ampliar los estrechos márgenes de la participación política formal que se reduce, casi exclusivamente al derecho al sufragio.

La Participación Ciudadana es igualmente un elemento de Descentralización, para hacer posible alcanzar una sociedad autorreguladora, que necesita a su vez, de una sociedad civil fuerte que asuma la responsabilidad en la utilización de estos espacios institucionales de participación.

El proceso de Participación Ciudadana es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política y en diferentes Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que han sido ratificados por Nicaragua, tales como la Declaración Universal de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

La Participación Ciudadana no altera la representación del Estado, ni la autoridad del sector de la clase política que detenta el Poder Publico, sino mas bien, esta supone su existencia, garantiza efectividad y perdurabilidad de las



políticas de desarrollo, logrando que las mismas trasciendan un periodo de gobierno y se constituyan en auténticas políticas de Estado en beneficio del funcionamiento del aparato que maneja la cosa pública.²⁴

Perfeccionamiento de los instrumentos de la Participación Ciudadana.

- Los Cabildos Abiertos Municipales.
- Los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental.
- Petición y Denuncia Ciudadana.

2.6.3 INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA:

- Iniciativa Ciudadana en general para el caso de las normas de ámbito Nacional, Regional Autónomo y Municipal.
- La Consulta Ciudadana de normas en la fase de dictamen, en el ámbito Nacional, Regional Autónomo, Departamental y Municipal.
- Las Instancias Consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito Nacional, Regional Autónomo, Departamental y Municipal.
- Las Asociaciones de Pobladores, las organizaciones sectoriales, gremiales, sociales, organizativas de jóvenes y mujeres en el ámbito municipal.
- La Consulta Ciudadana en el ámbito Municipal.²⁵

²⁴ Considerando II y VI, Ley de Participación Ciudadana.

²⁵ Arto 2 y 3 de la Ley de Participación Ciudadana.



2.6.4 DEFINICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La Participación Ciudadana es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual y colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones y gestión y diseño de las Políticas Públicas y los diferentes niveles y modalidades de la Administración Nacional y las Instituciones Públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible en corresponsabilidad con el Estado.²⁶

De conformidad a lo establecido en la Constitución los ciudadanos de manera individual y colectiva podrán solicitar y deberán recibir en un plazo razonable, información oportuna y veraz de las diferentes instancias del Estado y de la Administración Pública, previa solicitud por escrito y pudiese resultar necesaria para el cumplimiento efectivo de sus deberes y derechos y de participar en las diferentes instancias de participación establecidas en la Ley de Participación Ciudadana.²⁷

La ciudadanía tiene derecho a presentar iniciativas de Ley conforme a lo establecido en el art 140 inciso 4 de la Constitución Nicaragüense salvo lo estipulado en el art 41 párrafo 5 de la misma Carta fundamental y las que por su naturaleza y materia que dan excluidas de consulta; toda la ley debe ser sometida de consulta a fin de garantizar un efectiva participación de la ciudadanía.²⁸

²⁶ Arto 5 Ley de Participación Ciudadana.

²⁷ Arto 9 Ley de Participación Ciudadana.

²⁸ Título II, capítulo I, la Participación Ciudadana en la Formación de la Ley y el Derecho de Iniciativa. 10. Ley de Participación Ciudadana.



Obligación de Consulta Ciudadana para asegurar y reconocer pleno ejercicio de la Democracia Participativa en el ámbito Regional, se establece la obligación de consultar con la ciudadanía todos los proyectos de Resolución u Ordenanza Regional.²⁹

La Población residente en los Municipios del territorio nacional tiene derecho de presentar iniciativas de Ordenanzas y Resoluciones ante el Concejo Municipal respectivo, en el ámbito de las competencias de los entes locales conforme a la Ley de Municipios en su art 16 numeral 1.

El derecho de la Consulta Ciudadana par asegurar el pleno ejercicio de la Democracia Participativa en el ámbito Local, el Concejo Municipal, tiene la obligación de consultar a la ciudadanía todos los Proyectos de Resolución u Ordenanzas durante el periodo de elaboración del respectivo dictamen.³⁰

2.6.5 SEGÚN LA LEY DE INICIATIVA CIUDADANA DE LEYES, LEY 269.

³¹Tienen derecho de iniciativa de Ley todos los ciudadanos que no tengan suspendidos sus derechos de conformidad con el art 47 de la Constitución Política. Excepto en las Leyes: Orgánicas, Tributarias, las de Carácter Internacional, las de Amnistía e Indultos, la de Presupuesto General

²⁹ Capitulo II, de la Participación Ciudadana en la Formación de Normas en las Regiones Autónomas, art 27, Ley de Participación Ciudadana.

³⁰ Capitulo II, Participación de los Pobladores en la Iniciativa de Normas Locales, art 30-38, Ley de Participación Ciudadana.

³¹ Ley 269, Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes, artos del 2 al art 7.



de la República, las de Rango Constitucional, la Electoral, la de Emergencia, la de Amparo.

Requisitos de la Iniciativa Ciudadana:

1. Presentación de la Iniciativa Ciudadana suscrita con un mínimo de cinco mil ciudadanos, cuyas firmas deberán ser autenticadas por un notario público, donde se indicara el lugar, fecha, generales del ciudadano y la cedula de identidad.
2. La Constitución en escritura pública de un comité promotor de la iniciativa, compuesto por un mínimo de once personas y ahí mismo se designara el representante legal del comité.
3. La presentación de un escrito ante la Asamblea Nacional que deberá contener:
 - La exposición de motivos y articulado de la iniciativa de Ley.
 - Explicación razonada de las necesidades de aprobar esta Ley. .

Se a acompañara a este escrito el testimonio de la escritura del comité promotor.

La iniciativa caducará si no se presenta ante la Asamblea Nacional en el transcurso de seis meses después de otorgada la escritura de organización del comité promotor. La iniciativa deberá ser presentada ante el Secretario de la Asamblea Nacional personalmente por el representante legal del comité promotor o por medio de un apoderado especialmente autorizado. Después de presentada se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Constitución y demás disposiciones legales.



2.7 AUTONOMÍA MUNICIPAL:

El Argentino Dana Montaña expresa: que *la Autonomía Municipal no es tan solo un conjunto mas o menos grande de poderes mas o menos extensos; es una cualidad especifica de la corporación que las distingue de las demás; su capacidad de organizarse dentro de las condiciones de la Ley fundamental o poder Constituyente, de darse sus intenciones o poder legislativo y de gobernar con ellas, con prescindencia de otro poder.* Algunos tratadistas enmarcan la Autonomía dentro de la descentralización del Estado y ello los obliga a señalar la diferencia con la Autarquía, que es la posibilidad de tener mando sobre si mismo. La mayor diferencia la marca el Argentino Carlos Mouchet al apuntar que la Autonomía es un concepto político, la Autarquía un concepto administrativo.

En América Latina existe una corriente de estudio y defensa de la Autonomía Municipal que se ha expresado en foros internacionales, en 1938 se celebro el primer congreso panamericano de Municipio en la Habana Cuba, el segundo tuvo lugar en Santiago de Chile en 1941, el tercero en Nueva Orleans EEUU, en 1950. En el cuarto celebrado en Montevideo, Uruguay, en 1953 se concreto el tema de la Autonomía de la manera siguiente: *que la Autonomía Municipal se caracteriza por reconocimiento en la Constitución Nacional:*

- a) *De la Autonomía Política, fundada en los principios democráticos.*
- b) *De la Capacidad Económica con recursos adecuados para el cumplimiento de sus fines.*
- c) *De la Administración Propia de los Servicios Públicos Locales.*



También se declaró que: “el derecho y la competencia en los Gobiernos Locales deban emanar del Poder Constituyente Municipal reconocido en la Carta Fundamental del Estado.

2.7.1 LA TRIPLE VERTIENTE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL:

Autonomía Política: es la capacidad del Municipio de darse democráticamente sus propias autoridades y la capacidad de estos de tomar decisiones del marco de las Leyes sin interferencia de parte de otros Entes del Estado.

Autonomía Administrativa: es la capacidad del Municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos. Y organización interna sin intervención de otras autoridades, contando el Municipio además con facultades normativas para regular estos renglones en la comunidad vecina social.

Autonomía Financiera: es la capacidad del Municipio de contar con los recursos necesarios para cumplir con las funciones que la Ley impone en beneficio de sus pobladores.

Así, se consideró en parte a la Autonomía como el Derecho de Asociaciones Corporativas a una Administración plena de sus propios asuntos, y en parte como un principio político en el sentido de participación de los ciudadanos en la dirección de la administración.

Los niveles de Autonomía Municipal han variado, desde la colonia hasta nuestros días. Una constante ha sido, que cuando los Gobiernos Centrales se consolidan y son fuertes, las Municipalidades pierden Autonomía.



Con el proceso de "compactación" del aparato estatal se produce un redescubrimiento de las Municipalidades; producto de esto, se elabora la Ley 40 y 261 (Ley de Municipios), la cual recoge un concepto de Autonomía Municipal y define la participación de los Gobiernos Locales en las gestiones del Sector Público. Hay que destacar que el Régimen Local puede ser extremadamente variable, incluso cuando se aplica un sistema basado en la Autonomía.

Lo normal es que exista una Autonomía que consiste en que se respetan unos poderes mínimos a los Entes Locales, dictan normas que precisan el contenido y la extensión de la Autonomía de las colectividades locales. En Nicaragua la Ley de Municipios y unos textos complementarios (Reglamentos) aprobados por el Estado que regulan la actividad de los Entes Locales, en los que se regula además a las Regiones Autónomas.³²

La tendencia nos indica que el proceso de municipalización y los niveles de Autonomía se incrementarán en los próximos años. Esta afirmación la hacemos en base al análisis histórico de Nicaragua, entre algunas de las condiciones que favorecen este proceso destacan:

- Se cuenta con una Constitución Política reformada en el año 2000, que equilibra mejor el peso de los diferentes poderes del Estado, reconoce la Autonomía Municipal y obliga a la Asamblea Nacional a destinar un porcentaje del Presupuesto de la República, para fortalecimiento de los Municipios con menores ingresos. La Carta Magna contiene todo un título dedicado a la división política administrativa; cuatro de sus artos el 175, 176, 177, 178, están dedicados a los Municipios.

³² Versión Internet; Diccionario Critico de Ciencias Sociales, Administración Local, htm,



- Se cuenta con una Ley de Municipios reformada en 1997 Ley 40 y 261, que define bien el concepto de Autonomía en el artículo 2, le asigna competencias muy amplias a los Municipios y establece el rol de liderazgo de la Autoridades Locales en el Territorio.
- La implementación de las Políticas del ESAF, que comprometen al Gobierno Central a seguir reduciendo el Aparato Estatal y disminuyendo su presencia en los Territorios Municipales.
- La necesidad de realizar inversiones sociales y productivas en todo el país, con un fuerte impacto social, principalmente en los lugares más empobrecidos. Algo que solo se puede lograr involucrando a los Gobiernos Locales.
- La Corriente Descentralizadora promovida por muchas agencias internacionales.

Con lo anterior quisiéramos expresar, que hay aumento de la Autonomía Municipal a partir del proceso de descentralización . Es decir, los Gobiernos Locales, pueden impulsar Planes, Programas y Proyectos para solucionar los problemas más sentidos de sus habitantes y dar respuestas a las crecientes demandas en servicios a la población.

Para ello, se requiere que los Municipios y sus Gobiernos aprovechen de manera inteligente la Autonomía brindada por las Leyes e incidir directamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.³³

³³ Versión Internet, Autonomía Municipal y Desarrollo Económico Local, Yader Baldizón...teil 5. el Municipio y su Autonomía.



La Autonomía Reconoce la Descentralización Política y Económica del Gobierno Central: la Democracia, y la Libertad, son el requisito básico para decidir y actuar con responsabilidad en la vida pública y privada. Esto difiere de lo conceptuado en cuanto a Soberanía Estatal, puesto que no se refiere la Autonomía del Municipio, a poder constituir sus Leyes propias.³⁴

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua para el ejercicio de la democracia mediante la participación libre y directa del pueblo. Esta se expresa en:

- La capacidad de administrar y disponer de sus propios recursos.

Los Municipios tienen un gran potencial de manejo de recursos tanto por la vía de recaudación, como por el mandato constitucional que ordena la entrega de un porcentaje del Presupuesto General de la República para el desarrollo Municipal, además de las transferencias que puedan tener un destino específico como contrapartida de la prestación de un servicio, así como de otras fuentes que se pueden desarrollar en los próximos años como el acceso al crédito, etc.

Esta Capacidad Financiera y Tributaria les permite a los Municipios de Nicaragua contar con una herramienta poderosa de incidencia en el desarrollo local.

- El ejercicio de sus Competencias conferidas en las Leyes de la materia.

En este campo, las Competencias Municipales establecidas en las Leyes son muy amplias, prácticamente las municipalidades pueden incidir en casi

³⁴ Versión Internet, La Autonomía Municipal y la Soberanía Estatal.



todo los ámbitos de la vida social y económica del Municipio, con la limitante financiera para asumirlas.

- La elección por los pobladores de sus autoridades, por medio del voto, igual, directo, libre y secreto.

Este es uno de los elementos de la Autonomía Municipal donde más se ha logrado avanzar, aunque algunos especialistas argumentan que esto solo se logrará cuando se elimine el efecto de cascada, al separarse las elecciones municipales de las Nacionales.

- La capacidad de crear sus propias estructuras administrativas y de participación ciudadana.

En este sentido se ha avanzado mucho en los últimos años, no obstante existen serias limitaciones de las autoridades municipales para legalizar las estructuras y organizaciones que se forman en el territorio, siendo facultad única de la Asamblea Nacional el reconocimiento de las personerías jurídicas, las cuales no están al acceso de la mayoría de los pobladores con deseos de organizarse y legalizarse, contradiciendo el espíritu de la Constitución Política de la República y de la Ley de Municipios.

La Autonomía Municipal debe fortalecerse en sus diferentes elementos, lo que mejorará las condiciones de los Municipios para impulsar el proceso de desarrollo económico, social y político de la población desde el territorio, con la activa participación del Gobierno Local.³⁵

³⁵ Versión Internet, Autonomía Municipal y Desarrollo Económico Local/ Yader Baldizón...-teil4.El Municipio.



CAPITULO III:

3. COMPARACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL DE NICARAGUA CON LOS DEMÁS PAÍSES DE CENTRO AMÉRICA.

3.1 GOBIERNO MUNICIPAL EN NICARAGUA.

El Gobierno y Administración de los Municipios corresponde al Concejo Municipal y al Alcalde y Vice-Alcalde, quienes son electos mediante el sufragio directo, universal, igual, libre y secreto. Tanto los Concejales como el Alcalde y Vice-Alcalde gozan de una legitimidad democrática directa mediante el voto popular.

El Concejo Municipal lo preside el Alcalde, siendo el Concejo el encargado de establecer las líneas generales de la Gestión Municipal, en su carácter de Órgano normativo, deliberante y administrativo. Correspondiéndole también, una función de Control y Fiscalización sobre la actuación administrativa del Alcalde (Art. 18, 25, 26). Por su parte el Alcalde es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, dirige las Atribuciones Municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras constituciones y vela por el efectivo cumplimiento de estos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población.

El sistema de Gobierno Municipal ha pasado de ser colegiado representativo, donde el Alcalde era designado por el Concejo, a un sistema democrático de separación de poderes donde ambos, Ejecutivo Local (Alcalde y Vice-Alcalde) y Concejo (de carácter Deliberante), gozan de legitimidad



democrática directa, se debe al voto directo de los ciudadanos, ello implica un reacomodo de las Competencias del Alcalde, quien no tiene por ahora la facultad de oponerse a la decisión del Concejo.

3.1.1 EL CONCEJO MUNICIPAL CONTARÁ CON:

- Veinte miembros en el Municipio de Managua, que serán: El Alcalde, diecisiete Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda y tercera mayor votación, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietario y suplente respectivamente.
- Diez miembros en los Municipios, sede de las cabeceras departamentales o que tengan más de treinta mil habitantes que serán: El Alcalde, ocho Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda mayor votación en su circunscripción, quienes se incorporarán al Consejo Municipal como propietario y suplente respectivamente.
- Cinco Miembros en los Municipios con menos de treinta mil habitantes, que serán: El Alcalde y cuatro concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes.

En nuestra Ley de Municipios en su artículo 26, nos habla acerca de la figura del Vice-Alcalde el cual es, el suplente del Alcalde en el Concejo Municipal pero, en presencia de éste, podrá participar en las Sesiones del Concejo con derecho a voz. Así mismo este artículo hace referencia a los Concejales suplentes los cuales se pueden incorporar al Concejo Municipal



cuando corresponda, y lo hará en la forma establecida en la Ley de Municipios.

3.2 ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY NO. 106, LEY SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL.

Art. 10. En cada Municipio habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, compuesto por un mínimo de cinco (5) Representantes ante la Asamblea Nacional del Corregimiento. Si la representación de un Distrito ante ésta, es menor de cinco (5), el Alcalde del mismo, de acuerdo con los Representantes, designará las personas necesarias para completar dicho número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de Concejales, también formará parte el Alcalde respectivo quien la presidirá.

3.3 ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR ESTABLECIDO EN SU CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO NO. 274.

El Código Municipal del Salvador en su artículo 24, nos expresa algunos aspectos sobre la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal que estará compuesto por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y el número de Regidores o Concejales que se establecen de la siguiente forma: Dos Concejales o Regidores en los Municipios que tengan hasta diez mil habitantes, cuatro Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de diez mil hasta veinte mil habitantes, seis Concejales o Regidores en los Municipios que



tengan más de cien mil habitantes, ocho Concejales o Regidores en los Municipios que tengan más de cincuenta mil habitantes.

En todo caso habrá cuatro Concejales o Regidores suplentes para llenar las vacantes temporales o definitivas. El Concejo es la Autoridad Máxima del Municipio y será presidido por el Alcalde.

3.4 EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS REGULADO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES DECRETO No. 134-90.

Art.25. (Según Reforma por Decreto 48-91). La Corporación Municipal es el Órgano Deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y Máxima Autoridad dentro del término Municipal.

Art.26. La Corporación Municipal está integrada por un Alcalde y por el número de Regidores propietario, en la forma siguiente:

- 1) Municipios con menos de cinco mil habitantes cuatro Regidores.
- 2) Municipios de cinco mil uno a diez mil habitantes seis Regidores.
- 3) Municipios de diez mil uno a ochenta mil habitantes ocho Regidores.
- 4) Municipios con más de ochenta mil habitantes y Cabeceras Departamentales diez Regidores.



3.5 EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA REGULADO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO LEYES No. 7794.

EL Artículo 12 regula al Gobierno Municipal, el cual estará compuesto por un cuerpo Deliberativo denominado Concejo e integrado por los Regidores que determine la Ley. Además, por un Alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

3.6 EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA REGULADO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO No. 12-2002.

En el artículo 9 nos menciona al Concejo Municipal que es el Órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los Asuntos Municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la Cabecera de la Circunscripción Municipal.

El Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal el cual es responsable de ejercer la Autonomía del Municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada Municipio de conformidad con la Ley de la materia.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.



3.7 COMPETENCIAS MUNICIPALES.

3.7.1 LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES PUEDEN SER ESTUDIADAS DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

- ³⁶Competencia Territorial: las Municipalidades al igual que el Estado, son Entes Territoriales. De ahí se deduce que el territorio, constituye no sólo una fuente de legitimación de su competencia, sino también un límite. El Municipio tiene Competencias sobre todos los asuntos que afectan a su comunidad, ubicada en una circunscripción territorial determinada. Piénsese en cualquier norma local, cuya validez y eficacia sólo rige para los habitantes de la Entidad Local que las ha dictado y no para los habitantes de otros Municipios. Sin embargo, los Municipios tienen Derecho a formar Asociaciones, Mancomunidades o Consorcios con el objeto de prestar a la comunidad, un servicio mejor y más eficiente, en tales casos, una norma o disposición local podría trascender y ser de obligatorio cumplimiento, para todas las entidades locales que forman asociación o han firmado un convenio de cooperación.
- Competencia Material; ofrece un interés mayor que el anterior. Los Intereses y Servicios Municipales, constituyen el contenido material de la Competencia Local. El Interés local puede ser definido como todo aquello que incida en el desarrollo local, de una manera directa, de forma que cada Municipio se encuentra facultado para ocuparse de todo

³⁶ Escorcía, Jorge Flavio. Derecho Administrativo (Primera Parte) Pág.367-373.



aquello que beneficie a su comunidad. En otros términos, la materia Municipal, es toda aquella que sea de interés público local.

El ordenamiento jurídico establece una presunción de competencia a favor de las Municipalidades, estableciendo que cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de su circunscripción y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe ser reservada para el ámbito Municipal.

Nicaragua tiene un sistema mixto de Competencia, por un lado se reconoce una cláusula general, que presume a favor de los Municipios, Competencias para cualquier materia que incida en su desarrollo socio económico. Por otro lado, también existe una lista de asuntos (lista no limitativa) atribuidos directamente por la Ley sobre las que el Municipio tiene Competencias.

3.7.2 LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS SE PUEDEN CLASIFICAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

- Competencias Propias: Son aquellas inherentes a su Autonomía y bajo su propia responsabilidad, la cual consiste en la potestad de elegir a sus autoridades y ejercer por medio de ellas, el Gobierno y la Administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, atender los Servicios Públicos Locales, el Ordenamiento Territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emitir sus ordenanzas y reglamentos.



- Competencias Concurrentes: Son aquellas en que los Municipios actúan complementariamente con la Administración Central.
- Competencias Atribuidas por Delegación: Son las que el Gobierno Central u otras Administraciones Intermedias delegan a los Municipios mediante convenio el ejercicio de las mismas en áreas de sus propios intereses, siempre que lo anterior tienda a mejorar la eficacia de la gestión pública, garantizando los recursos de parte de la administración delegante y la capacidad administrativa de parte de la administración local delegataria y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia. En Nicaragua no ha habido una línea clara de este tema y las delegaciones se han producido por necesidad de la Administración Central de ser auxiliada en determinado aspecto por los Gobiernos Locales, debido a la cercanía de éstos con la población o con los recursos naturales.³⁷

3.8. SERVICIOS PÚBLICOS:

3.8.1 DEFINICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

³⁸El Administrativista francés León Duguit define al Servicio Público como Toda actividad cuyo cumplimiento es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente, sino por la intervención de la fuerza gubernamental.

³⁷ Versión Internet; Derecho Local en Nicaragua, las Competencias Municipales.

³⁸ Escorcía, Jorge Flavio. Derecho Administrativo (primera parte) Pág. 386-397.



Entonces Servicios Públicos son aquellos que satisfacen una necesidad pública, colectiva o general, estos son los que provee a la satisfacción de los intereses generales, sin referirse concreta o determinadamente a un interés particular. Existen servicios Públicos manejados por particulares, ya que tradicionalmente se ha considerado que el Estado no tiene el monopolio de la satisfacción de las necesidades colectivas; Así, por ejemplo, el servicio de ferrocarril, de correo, de teléfonos, de policía, etc.

Serían catalogados como servicios públicos porque no miran directamente a la satisfacción de necesidades particulares, sino a mantener la solidaridad social, a conservar la unidad y personalidad política de un país.

La observación de la realidad, nos permite descubrir la insuficiencia de dicho criterio, ya que son múltiples las necesidades públicas que son satisfechas mediante servicios privados y no públicos. En efecto, son necesidades fundamentales las que muchas veces se satisfacen por particulares, tales como los servicios de abastecimiento al público, de farmacia, de asistencia medica. Así mismo, existen necesidades públicas de menor interés que dan origen a verdaderos servicios públicos, tal sucede con el transporte público hacia ciudades relativamente lejanas y pocos pobladas.

En un sentido amplio se llaman Servicios Públicos, no solo a los atendidos por los órganos del estado directamente, sino también, por los particulares autorizados, cuando a todas las personas indistintamente, o a una gran parte de ellas, se ofrece su uso. En este sentido viene calificado de público un servicio, porque es al público a quien se ofrece, aunque sea un particular quien lo tenga a su cargo. Su prestación debe ser regular, uniforme,



continua y técnicamente adecuada a la necesidad colectiva que pretende satisfacer.

3.8.2 CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- Servicios Públicos Necesarios o Esenciales: son aquellos que no pueden faltar en el Estado, debido a que ellos justifican su propia existencia y justificación tal es el caso del Servicio de la Defensa Nacional, La Administración de la Justicia o la Policía, que cualquier Estado se encuentra obligado a organizarlos y mantenerlos. Así mismos, son todos aquellos servicios que se vinculan a la subsistencia física del individuo, así por ejemplo el agua potable, la salud y la educación.
- Servicios Públicos Voluntarios: estos imponen por lo general alguna carga a los usuarios, esto es, el pago de una tasa o cambio de la utilización del servicio. Tal es el caso de la energía eléctrica, agua potable, teléfono, transporte, etc.
- Servicios Públicos de Utilización Singular: son aquellos servicios en los que la prestación se individualiza, esto es, se concreta en una persona determinada, como ejemplo, podemos mencionar el mismo caso de la energía eléctrica domiciliaria o el agua potable, que una vez solicitado su servicio y abonada la tasa correspondiente se individualiza en una persona en concreto, la que lo solicita.



- Servicios Públicos de Utilización Universal: son aquellos servicios en el que el beneficio de su prestación lo recibe directamente la colectividad en general, y solo en forma indirecta procuran beneficio a los particulares, tal es el caso del servicio de alumbrado eléctrico público o de las calles y parques, la Defensa, la Policía.
- Servicios Públicos Generales: son los que toman en cuenta los intereses de todas las personas en general, sin distinción de categorías. De este servicio nos podemos aprovechar todos; correo, ferrocarril, transporte público, teléfono, etc.
- Servicios Públicos Especiales: son aquellos que únicamente se ofrecen a ciertas personas, en quienes concurren las circunstancias especiales que determinan las leyes, tal es el caso de la beneficencia, la pensión de orfandad, de viudez, de invalidez, etc.
- Servicios Públicos Obligatorios: son aquellos servicios cuyo uso se impone a los particulares, debido a supremo motivos de interés social, tal ocurre con los seguros sociales obligatorios, el alcantarillado, la instrucción primaria, alumbrado público, etc. También se entienden por tales servicios, aquellos que el Estado se encuentra obligado a prestar.
- Servicios Públicos Facultativos: son aquellos cuya utilización es frutos de la libre aceptación; correo, transporte público, teléfonos, actividades culturales (Teatros, Bibliotecas, Museos etc.)



- Servicios Públicos Exclusivos: como su mismo nombre lo indica, solo pueden ser atendidas en forma exclusivamente por el Estado, los municipios. Tales pueden ser la Defensa Nacional, la Policía, la Administración de Justicia, la Recolección de basura, etc.
- Servicios Públicos Concurrentes: son aquellos que pueden ser prestados u ofrecidos simultáneamente por las entidades administrativas y por los particulares; la enseñanza la presta tanto el Estado como los Particulares y son muchas las escuelas de primaria, secundaria y las universidades que se encuentran en manos de los particulares, la Beneficencia, la Asistencia Social.
- Servicios Públicos Estatales: son aquellos servicios que presta el Estado directamente, puede ser cualquier tipo de servicio.
- Servicios Públicos Regionales: son aquellos que prestan las regiones autónomas.
- Servicios Públicos Municipales: existen servicios que típicamente son prestados por el Municipio pero no siempre necesariamente tiene que ser así. Ejemplo de ellos son los mercados, mataderos, cementerios, etc.



3.9 Análisis de las Competencias del Gobierno Local de Nicaragua comparado con los demás Países Centroamericanos.
 Para hacer este estudio escogimos entre todo el ramo de Competencias cuatro de ellas, que son las más relacionadas entre éstos Países.

Repúblicas	Promoción de la Salud e Higiene Comunal.	Recaudación del Impuesto Municipal	El Agua Potable, Alcantarillado Sanitario.	La Promoción y Gestión Ambiental.
NICARAGUA	Esta Competencia esta regulada en nuestro País en el artículo 7, inciso 1, e incluye la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos; el drenaje pluvial y la eliminación de charcas, construcción y mantenimiento de puestos de salud tanto urbanos como rurales; promover campañas de higiene y salud preventiva en coordinación con Organismos correspondientes.	Mencionado en el artículo 6 de la Ley de Municipios de Nicaragua, en el párrafo segundo que para el ejercicio de las Competencias del Gobierno Municipal, se originan sus ingresos propios (tributos de la población) y en aquellos que transfiere el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros. Dejando dicha Competencia bajo la regulación de la Ley de Equidad Fiscal.	En el artículo 7, inciso 6, nos menciona ésta atribución así: la prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el Municipio podrá: construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el Municipio, la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del Municipio, y las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el Municipio.	En el artículo 7, inciso 7, se proyecta ésta atribución de la siguiente manera: Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del País, fomentando iniciativas locales en éstas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los Entes nacionales correspondientes.



COSTA RICA	Esta Competencia en ésta República se menciona de manera generalizada al expresar en su artículo 4, que es Atribución de la Municipalidad administrar y prestar servicios públicos municipales.	Costa Rica, menciona ésta Competencia más claramente en el artículo 4, en los incisos d y e, que es atribución del Gobierno Municipal aprobar las tasas, precios y las contribuciones municipales, y proponer las tarifas de impuestos municipales, así como percibir y administrar en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.	Ésta Competencia se encuentra regulada en el artículo 4, inciso c, al decirnos que el Gobierno Municipal es el encargado de administrar y prestar los servicios públicos y el agua potable y alcantarillado sanitario, están por su naturaleza dentro de ésta categoría.	Ésta Atribución no se menciona en el Código Municipal Costarricense, sino en la Ley de la materia.
EL SALVADOR	En el artículo 4, inciso 5, de su Código Municipal, esta República nos expresa esta Competencia de la siguiente manera: promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; y en el inciso 19, del mismo artículo nos menciona la	Ésta atribución se le concede específicamente al Concejo Municipal.	El Gobierno Local puede prestar los servicios públicos incluyendo entre éstos el agua potable y el alcantarillado sanitario, según el artículo 7, del Código Municipal Salvadoreño de forma directa, a través de Organismos, Empresas o fundaciones de carácter municipal o por medio de Concesión otorgada en	El Código Municipal Salvadoreño menciona ésta Atribución en el artículo 4, incisos 7, 9 y 10, diciendo que es deber de al Municipalidad el impulso del Turismo, la regulación del uso y explotación turística y deportiva de los Lagos, ríos, islas, bahías, playas



	prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras.		licitación pública, en el inciso 25, del artículo 4, nos dice que es un atribución del Gobierno Municipal la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio.	y demás sitios del Municipio; así como la promoción del desarrollo industrial, comercial y agrícola, artesanal; el incremento y protección de los Recursos Renovables y no Renovables.
PANAMÁ	Esta Competencia aparece reflejada en el artículo 17, incisos 15 y 16 de la Ley sobre Régimen Municipal de éste País, expresando que le compete a la Municipalidad efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de basuras y residuos; reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios municipales, teniendo en cuenta la salubridad y el urbanismo entre otras.	El artículo 17, inciso 9, nos dice que es atribución del Gobierno Municipal establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales. En el arto 83, inciso1, es facultad de los Municipios establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y	En el artículo 17, inciso 11, de la Ley sobre Régimen Municipal de Panamá menciona ésta atribución de la siguiente manera: crear y mantener Empresas y servicios de utilidad pública en especial, agua, luz, teléfonos, gas, transporte y drenaje; prestar éstos servicios, ya sea directamente o en forma de concesión y en éste último caso preferentemente mediante licitación pública o mediante acuerdos de otras entidades estatales. También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos	La defensa y fomento de las Riquezas Forestales el Código Municipal Panameño se lo atribuye al Concejo Municipal. Lo que se menciona en el artículo 17 referente a las Competencias del Gobierno Local, en el inciso 4, es crear Empresas Municipales o Mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que atiendan al desarrollo industrial, agrícola y pecuario; y fomentarla creación de Empresas



		tasas fijadas por mes deberán pagarse en la tesorerías municipal durante el mes correspondiente.	directamente.	Privadas, industriales y Agrícolas.
HONDURAS	Aparece ésta Competencia regulada en el artículo 13, inciso 3, expresando que es atribución de las municipalidades el Ornato, aseo e higiene municipal. Y en el inciso 8, lo recalca mencionando el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyendo su ordenamiento, ocupación y señalamiento vial urbano; así mismo en el inciso 16, del mismo articulado nos dice que le compete a la municipalidad la coordinación e implantación de medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y	La Ley de Municipalidades de éste País es más cautelosa en la mención de ésta atribución del Gobierno Local, pero en el considerando segundo nos habla de la dotación de recursos que como se habla de la Autonomía se entiende que dichos recursos son propios y se obtienen mediante la tributación y contribuciones especiales.	Menciona ésta atribución en el artículo 13, inciso 4, diciendo que es atribución del Gobierno Municipal la construcción de redes de distribución de Agua Potable, Alcantarillado para aguas negras y Alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración.	Se menciona ésta Atribución en el artículo 13, inciso 7, de la siguiente manera: Protección de la Ecología, del Medio Ambiente y Promoción de la Reforestación.



	preservar la salud y bienestar general de la población, en lo que al efecto señala el Código de Salud.			
GUATEMALA	Ésta Competencia aparece regulada en el artículo 68, incisos a y f, expresa la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato; el velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio; en el inciso j, nos menciona la gestión y administración de farmacias municipales populares, siendo ésta una manera de promover la salud en la población.	En el artículo 17 de su Código Municipal, nos habla que los ciudadanos deben contribuir con los gastos públicos municipales, el artículo 36 nos dice que el Concejo Municipal y el Alcalde organizan comisiones entre ellas la Comisión de finanzas, según el artículo 54, serán integradas por los Síndicos y los Concejales En el artículo 72 nos dice que para el cumplimiento de éstos servicios públicos debe determinarse y cobrar las tasas y contribuciones equitativas y justas.	Ésta atribución se menciona en el artículo 68, inciso a, como el abastecimiento de agua potable debidamente clorada; alcantarillado sanitario; alumbrado público, entre otros servicios públicos necesarios.	Según el artículo 68, inciso 1, los Municipios por medio de su Gobierno Local tiene como Atribución propia la de la promoción y Gestión Ambiental de los Recursos Naturales del Municipio.



3.9.1 COMENTARIO SOBRE LAS CUATRO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO LOCAL REFLEJADAS EN EL CUADRO ANTERIOR.

La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales:

- A) Fomento de la vitalidad y salud integral.
- B) Prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas.
- C) Organización y provisión de Servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- D) Rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas.

La presencia de estas cuatro importantes áreas entre las preocupaciones de las Instituciones de Salud Pública quedó de manifiesto a escala mundial en 1948, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó en su definición de salud el bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades.

Nicaragua recoge esta Atribución en su Ley Municipal para que de forma más directa y eficiente exista un órgano específico encargado de garantizarla. La Salud Pública Ambiental, que comprende el abastecimiento de agua potable, mejores sistemas de alcantarillado, pasteurización de la leche y el control sanitario del suministro de alimentos, dio como resultado la casi total desaparición del cólera y las fiebres tifoideas y una marcada reducción de la diarrea y la mortalidad infantil en los países industrializados.



El descubrimiento de vacunas efectivas, basadas en el desarrollo de la inmunología como ciencia, no sólo llevó a la reciente erradicación de la viruela en todo el mundo, sino también a un notable descenso de enfermedades como la difteria, el tétanos, la tos ferina, la poliomielitis y el sarampión. Sin embargo, la falta de medios sanitarios apropiados todavía dificulta los esfuerzos de los países en vías de desarrollo para reducir la tasa de enfermedades gastrointestinales en niños, la principal causa de mortandad en el mundo actual. La malaria, la tuberculosis, la gripe y otras enfermedades infecciosas siguen siendo graves problemas de salud en muchos países.

En los países en vías de desarrollo el gobierno paga sólo por los servicios de salud básicos, mientras que los servicios más especializados corren por cuenta de las clases acomodadas.

En la declaración de Alma-Ata de 1978, los países miembros de la OMS se comprometieron con el lema "Salud para todos". El principio rector de todos los Departamentos de salud Locales, Estatales, Provinciales, Regionales y Nacionales es lograr esta meta de la manera más completa y rápida posible. Clasificado como un Servicio Público Necesario o Esencial.

La planificación Medioambiental coordina el desarrollo necesario para cumplir los objetivos de pureza fijados para el aire y el agua, la recogida de residuos, ya sean tóxicos o no, el Reciclaje de Recursos, la Conservación de la Energía, la Protección de Playas, Montes, Áreas Agrícolas, Bosques y Zonas Aluviales, y la Preservación de la Fauna, Reservas Naturales y ríos. La conservación histórica pretende que edificios y lugares importantes sigan formando parte del entorno permanente, a la vez que se vale de ellos para financiar los costes de mantenimiento.



De igual forma es la Municipalidad la encargada de garantizarle a la población el Agua Potable, el Alcantarillado y la Electricidad y para ello se le da a la Municipalidad una serie de facultades que harán posible su realización. Solamente Honduras y Guatemala atienden esta Atribución.

El Uso Racional del Medio Ambiente es también una potestad imputada a la Municipalidad de Nicaragua, como también lo es a la Municipalidad de Honduras y Guatemala. Para Nicaragua el Medio Ambiente constituye un tema notable por todo lo que encierra, la presión por incrementar la producción agrícola en Nicaragua ha impulsado la deforestación, con el fin de disponer de más terreno para uso agrícola.

El País tiene uno de los porcentajes más elevados de suelo para uso agrícola de Centroamérica, y los productos alimenticios constituyen el 68,6% (2002) de las exportaciones totales de Nicaragua. Pero debido a que la exportación de alimentos no ha generado los ingresos esperados, el gobierno continúa presionando para aumentar la producción agrícola. El resultado es que cada año se ha perdido el 3,01% de sus bosques.

Los problemas derivados de una pérdida de suelo boscoso incluyen una grave erosión del suelo y pérdida de biodiversidad. Nicaragua alberga a 60 especies en peligro de extinción. El país protege el 7% (2000) de su territorio bajo la forma de parques u otras Reservas Naturales.

A principios de los años ochenta, la degradación medioambiental de Nicaragua se redujo gracias a los avances del gobierno en las cuestiones sociales, incluida la protección Medioambiental. Entre los esfuerzos que se hicieron en este periodo para mejorar la protección Medio Ambiental está el establecimiento del



Instituto Nicaragüense para los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (IRENA). Nicaragua forma parte de Acuerdos Internacionales relativos a biodiversidad, cambio climático, especies en peligro de extinción, protección de la capa de ozono y caza de ballenas.

Por lo Antes señalado podemos decir que la Ley más similar (en cuanto a Competencias Municipales), a la de Nicaragua es la del Código Municipal de Honduras pues contiene la mayoría de las atribuciones asignadas a la Municipalidad de Nicaragua. En cuanto a Servicio Públicos, Costa Rica los encierra en una sola atribución “Administrar y prestar los Servicios Públicos municipales” (Art. 4 inc. c).

En relación a la Competencia del Gobierno Local sobre la recaudación de Tributos, para cumplir con la meta de ingresos, en todos los Países Centroamericanos se señala en su Ley Municipal de manera específica, o como un deber de los Ciudadanos para contribuir a la Gestión Municipal, para mejorar a la realización de los Servicios Públicos. Panamá destaca ésta Atribución de forma específica, le toma considerable importancia en relación con las demás Competencias. Todo gobierno requiere para su autogestión, contar con recursos y, obtenerlos por derecho propio. Sin tesoro no hay gobierno.

Con esto se pone a prueba la capacidad del Gobierno Local, de gobernar en función de los intereses de la comunidad, comenzando por administrar adecuadamente los recursos y solicitando de sus pobladores su contribución financiera de manera justa y equitativa. El aumento de los impuestos debe ser solicitado, justificado y al alcance de los usuarios sin violentar sus derechos y en función de su beneficio.



3.10 Análisis de las Atribuciones del Concejo Municipal de Nicaragua comparado con los demás Países Centroamericanos.

Para hacer esta Comparación tomamos cuatro atribuciones del Concejo Municipal que son las más usuales entre los seis Países.

Repúblicas	Cabildos o Consultas Populares.	Planes de Desarrollo Municipal.	Dictar Resoluciones, reglamentos y Ordenanzas Municipales	Aprobar el Proyecto de Presupuesto Municipal.
NICARAGUA	En el artículo 16, de la Ley de Municipios, inciso 1, 4, 8, la participación de la ciudadanía en la gestión de asuntos locales, conocer del Proyecto de Presupuesto y estados Financieros y participar en las sesiones públicas del Concejo. El artículo 36, nos habla acerca de los Cabildos Municipales que son Asambleas convocadas por el Alcalde e integradas por pobladores del Municipio, quienes deben participar de manera libre y voluntaria y contribuir a la gestión municipal, serán presididos por el Alcalde y el Concejo Municipal.	En el artículo 28, inciso 1, menciona ésta atribución, discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas del desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.	Fijada en el Artículo 28, inciso 4 y 14, Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales; y elaborar y aprobar el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal.	El artículo 28, inciso 12, nos habla sobre la Atribución del Concejo Municipal para conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus Reformas o Modificaciones y supervisar su ejecución.
COSTA RICA	Éste País menciona de	Ene. Artículo 13, inciso	Mencionada en el	Se menciona en el artículo



	manera expresa como atribución del Concejo Municipal acordar la celebración de Plebiscito, Referendos y Cabildos, en el artículo 3, inciso j, todo conforme al Reglamento.	k, se menciona ésta atribución del Concejo Municipal, como la aprobación del Plan de Desarrollo municipal y el Plan operativo Anual que le Alcalde elabore con base a su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las Municipalidades.	artículo 13, inciso c, dictar los reglamentos de la Corporación Municipal; y en el inciso o, Dictar medidas de ordenamiento Urbano.	13, inciso b, como atribución del Concejo Municipal acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones especiales, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como promover los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.
EL SALVADOR	En el artículo 30, inciso 3, nos dice que el Concejo Municipal debe nombrar comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrá integrarse por miembros de su seno o por particulares. Así mismo el Código Municipal Salvadoreño menciona como obligación del Concejo Municipal en el	Se menciona ésta Atribución del Concejo Municipal en el artículo 30, incisos 5 y 6, así: Aprobar los Planes de Desarrollo Urbano y Rural y Aprobar el Plan y los Programas de Trabajo de la Gestión Municipal.	Artículo 30, inciso 2, menciona emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.	Ene. Artículo 30, inciso 7, elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio le compete al Concejo Municipal.



	<p>arto 31, inciso 9, mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarlas en la solución de sus problemas.</p>			
PANAMÁ	<p>Para el cumplimiento de las atribuciones del Concejo, se pueden crear comisiones accidentales o permanentes, las cuales podrán recibir Asesoramiento o colaboración de las Juntas Técnicas Provinciales, integradas por la población de dichas provincias.</p>	<p>Ésta Competencia del Concejo Municipal se menciona en el artículo 17, inciso 1 y 2, al decir formular la colaboración y asesoría del ministerio de Planificación y Política económica, la Política de desarrollo de Distrito y de los Corregimientos, y preparar, evaluar y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo del Distrito y Corregimientos con apoyo del Ministerio de Planificación y política económica.</p>	<p>En el artículo 38, señala que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos y Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.</p>	<p>En el artículo 17, inciso 3, se menciona el Estudio, evaluación y aprobación del programa de inversiones públicas Municipales y aprobar el plan de obras públicas que para el ejercicio fiscal presente el Alcalde del Distrito previa consulta con la Junta Comunal respectiva, y aprobar el Presupuesto de Rentas y gastos Municipales, como atribución del Concejo Municipal.</p>
HONDURAS	<p>En el artículo 25, inciso 9, menciona ésta atribución así: celebrar asambleas de</p>	<p>En el Artículo 25, inciso 18, se menciona así: planear el desarrollo</p>	<p>Ésta competencia está regulada en el artículo 25, inciso 4, donde dice</p>	<p>Esta atribución la expresa el artículo 25, inciso 3, al decirnos que es atribución</p>



	<p>carácter consultivo en Cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas ya sea comunal, sociales, gremiales, Sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameriten, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad. Y en el inciso 10, menciona el convocar a Plebiscitos a todos los ciudadanos, vecinos del término municipal, para tomar decisiones de suma importancia, a juicio de la Corporación.</p>	<p>urbano determinando entre otros, sectores residenciales, cívicos, comerciales, históricos, industriales y de recreación, así como son las oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental.</p>	<p>compete a los Concejos Municipales emitir los Reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad; en el inciso 6, dictar todas las medidas de ordenamiento Urbano.</p>	<p>del Concejo Municipal aprobar el Presupuesto Anual, a mas tardar el treinta de Noviembre del Año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo aa las mismas.</p>
GUATEMALA	<p>En el artículo 35, menciona entre las atribuciones del Concejo Municipal en el inciso c, la convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del Municipio para la formulación e</p>	<p>En el artículo 35, inciso c, se menciona junto con otras atribuciones del Concejo Municipal lo que respecta a la formulación e institucionalización de</p>	<p>En el Artículo 35, en el inciso i, nos habla sobre la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, que estarán</p>	<p>Regulada en el artículo 35, inciso f, la aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio, en concordancia con las</p>



	<p>institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del Municipio, identificado y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.</p>	<p>Planes de desarrollo Urbano y Rural del Municipio, identificando y priorizando las necesidades de la población.</p>	<p>a cargo del Concejo Municipal.</p>	<p>Políticas Públicas Municipales.</p>
--	---	--	---------------------------------------	--



3.10.1 COMENTARIO A AS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EXPUESTO EN EL CUADRO ANTERIOR.

Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es discutir y resolver el Plan de Desarrollo Municipal, tomando siempre en cuenta ciertos factores para mantener el equilibrio ecológico, económico y social. La promoción del desarrollo local, tiene como premisa su desarrollo económico, y esto requiere de relaciones concertadas entre las diferentes fuerzas que existen en los municipios. Desarrollo económico local, éste se ocupa de potenciar las fuentes de riqueza y los recursos de que dispone el territorio municipal. Para ello es necesario elaborar estrategias concertadas entre los principales agentes del desarrollo con el fin de coordinar acciones que apunten a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.³⁹

El Concejo Municipal de Nicaragua tiene la providencia de dictar y aprobar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, en Honduras y Costa Rica se habla sobre medidas de Ordenamiento Urbano, el que obedece a una serie de normas que la población debe seguir, de lo contrario estará sujeto a una sanción. Por medio de la Ordenanza Municipal, el Concejo realiza la atribución que lo ponen de cara a una relación con la población, y que revisten un carácter más político, de orden local, tales como la promoción de la participación de la misma en obras comunitarias, y la de velar por el buen uso de los Recursos Naturales. Podemos afirmar que las Ordenanzas son los instrumentos jurídicos que más se parecen a una Ley.⁴⁰

³⁹ Versión Internet, Yader Baldizón, Políticas Públicas, Poder Local y Participación Ciudadana, [Friedrich Ebert Stiftung](#) | [technical support](#) | net edition [fes-library](#) | August 1999, promoción del Desarrollo Económico Local.

⁴⁰ Versión Internet, Derecho Local en Nicaragua, colecciones Nikacybermunicipio, Eduardo Manfut Proveedor, Abril 2001.



El Concejo Municipal debe conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Presupuesto de los Ingresos y Gastos del Municipio, su modificación, Reformas y Vigilar su Ejecución. En Guatemala además la Corporación Municipal se encarga de la Liquidación del Presupuesto.

Al elaborar el Proyecto de Presupuesto para presentarlo al Concejo Municipal que es el encargado de aprobarlo se convoca a los diferentes sectores para que la población participe en la elaboración de dicho Proyecto, opine sobre los Planes de Desarrollo Municipal, son Asambleas de carácter consultivo llamados en otros Países y en Nicaragua Cabildos Municipales.



3.11 Análisis Comparativo de las Funciones del Alcalde en Nicaragua con el Alcalde en los demás Países Centroamericanos.

Tomamos par hacer éste estudio cuatro Funciones comunes entre éstos seis Países.

Repúblicas	Presidir y convocar las Sesiones del Concejo Municipal.	Sancionar las faltas a los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emitidos por el Concejo Municipal	Elaborar el Proyecto de Presupuesto para presentarlo al Concejo Municipal.	Rendir cuentas de sus operaciones al Concejo Municipal y a la población.
NICARAGUA	Según el Artículo 34 inciso 7, El Alcalde tiene la facultad de Convocar y Presidir las Sesiones del Concejo Municipal.	Se refleja ésta función en el artículo 28, inciso 21, que dice: es deber del Alcalde sancionar las infracciones a los Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos y demás disposiciones Municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.	El mismo artículo 28, en el inciso 9, nos habla de esta atribución diciendo que debe elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como las reformas o modificaciones.	En Nicaragua el Alcalde debe rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la Gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal, esto lo señala el artículo 28, en el inciso 14, de la Ley de Municipios.
COSTA RICA	Indica el Artículo 17 inciso m, que es el Alcalde quien convoca al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando le sean solicitadas, con	Es deber del Alcalde Sancionar y Promulgar las Resoluciones y los Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y	En el artículo 17, inciso i, nos expone como una atribución del Alcalde el presentar Proyecto de Presupuesto, ordinario y	En el artículo 17, inciso f y g, expresa como atribución del Alcalde la rendición ante el Concejo Municipal,



	veinticuatro horas de anticipación. El inciso c, dicta que el Alcalde asiste, con voz pero sin voto, a todas las Sesiones del Concejo Municipal, Asambleas, etc.	ejercer el Veto, según el artículo 17, inciso d, del Código Municipal de Costa Rica.	extraordinario, de la Municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.	semestralmente un informe de los egresos que autorice y rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada Año.
EL SALVADOR	En el Artículo 48 inciso 1, se menciona el Presidir las Sesiones del Concejo y Representarlo legalmente, el inciso 3, dice que el Alcalde convoca por sí o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a Sesión extraordinaria del Concejo.	Regulado en el artículo 48, inciso 4, nos dice que el Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y Acuerdos emitidos por el Concejo.	Ésta función se le atribuye según el Código Municipal del Salvador al Concejo Municipal.	En el artículo 42 del Código Municipal del Salvador nos dice que el alcalde debe someter al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan adjuntando un informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere.
PANAMÁ	Se señala en el Artículo 45 inciso 1, que el Alcalde es el encargado de presidir el Concejo Municipal y presentar proyectos de	Se refleja esta Función en el artículo 45, inciso 7, al decir que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones del	Una de las atribuciones del Alcalde es la de presentar proyectos de presupuesto de rentas y gastos al Concejo para su	En el artículo 45, inciso 8 y 10, expresa ésta atribución; presentar al Concejo Municipal el 15 de Noviembre de cada



	acuerdos especialmente el de Presupuesto de rentas y gastos.	Concejo Municipal.	aprobación, según el inciso 1, del artículo 45, y en el inciso 2, nos dice que también debe ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los Reglamentos de contabilidad.	año una memoria de sus gestiones; y suministrar a los servidores públicos y a los particulares los informes que le soliciten sobre los asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado.
HONDURAS	En el Artículo 44 del Código Municipal Hondureño nos dice que el Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación.	En el artículo 44, párrafo segundo nos dice que el Alcalde es el encargado de sancionar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.	En el artículo 47, inciso 1, expresa que el Alcalde someterá a consideración y aprobación del Corporación Municipal el Proyecto de Presupuesto y Plan de Trabajo Anual.	En el artículo 46, el Alcalde presentará a la Corporación Municipal un informe trimestral sobre su gestión y uno semestral al Gobierno Central por conducto de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
GUATEMALA	En el artículo 53, nos dice que el Alcalde preside el Concejo Municipal y dirige la Administración Municipal. Y convoca a sus miembros a	Ésta función del Alcalde aparece reflejada en el artículo 53, inciso k, sancionar las faltas por desobediencia de su	En el artículo 53, inciso t, se señala ésta atribución del Alcalde al decir que debe presentar el Presupuesto Anual de la	En el artículo 53, inciso f, nos dice que el Alcalde dispone de los gastos, dentro de los límites de sus



	sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el Código Guatemalteco.	autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales.	Municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.	competencias, autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
--	--	---	--	---



3.11.1 COMENTARIO SOBRE LA EXPOSICIÓN DEL CUADRO ANTERIOR.

El Alcalde en Nicaragua y en los demás Países, es la principal figura del Gobierno Local y se confirma con la Atribución que señala que éste es quien dirige y preside el Concejo Municipal para la Administración Local. Es imperio del Alcalde el emplazar y dirigir las sesiones del Concejo.

El Alcalde elabora y le presenta un Proyecto de Presupuesto Anual, al Concejo Municipal junto con sus respectivas reformas y modificaciones.

El Alcalde rinde cuentas al Concejo Municipal y a sus pobladores sobre las gestiones económicas que realiza conforme al Presupuesto Municipal, de igual manera informa a la población sobre realización de los Servicios Públicos y en Cabildo Municipal les rinde cuentas de sus actuaciones.

El Alcalde tiene la potestad de sancionar las infracciones a las Resoluciones, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones municipales. De igual manera es una disposición acogida por las cinco Repúblicas.



3.12 COMENTARIO FINAL DE LA COMPARACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

Para elaborar la Comparación de las Competencias del Gobierno Local, del Concejo Municipal y de las Atribuciones del Alcalde en Nicaragua y los demás Países Centroamericanos, tomamos solamente cuatro de las Competencias de cada una de éstas figuras, debido a que son muy pocas las Competencias que tienen reguladas en común.

Las Competencias restantes tienen igual importancia pero nuestro estudio se basó en hacer una comparación, en sí para saber si todos los Países regulan de igual forma al Gobierno Local y si todas las Leyes y Códigos Municipales de los Países Centroamericanos recogen las mismas reglamentaciones. Acertando con que son muy pocas las normas en común de todos los Países de Centro América, por tanto tenemos la convicción de decir que el País que tiene mas similitud a Nicaragua en cuanto a normativa se refiere es Honduras y el menos análogo es Panamá.

También podemos resaltar que la figura del Vice-Alcalde solo funciona en Nicaragua y éste solamente cumple con la función de sustituir al Alcalde en caso de ausencia y para cumplir con las funciones que le asigne el Concejo Municipal, en Costa Rica hay dos Vice-Alcaldes, pero en los demás Países hay Síndicos y Concejales de los cuales se elige uno dentro del seno del Concejo o Corporación Municipal para la sustitución del Alcalde en caso de ausencia temporal o permanente.



CONCLUSIÓN GENERAL.

Nos planteamos un tema donde encontramos de cerca lo que es el municipio desde sus orígenes hasta la época actual, estudiándolo a manera de dejar entrever los avances que tuvo el Municipio a medida que en Nicaragua había cambio de gobierno, así mismo, tuvimos la oportunidad de estudiar lo que es la descentralización en Nicaragua que en estos tiempos esta siendo un tema de primera plana, incluyendo en esta la Participación Ciudadana en la toma de decisiones y el fortalecimiento de la Gestión Municipal, y la Autonomía Municipal que ha tomado forma a medida que el Municipio evoluciona, para mejorar el fortalecimiento de la democracia, el funcionamiento del estado en cuanto a la resolución de situaciones que la sociedad antes pedía de forma directa al Poder Ejecutivo y ahora lo puede hacer directamente mediante la Municipalidad, dándole así a la ciudadanía un servicio mas eficiente, teniendo el Municipio: Autonomía, Patrimonio propio, y Competencias desligadas del poder central.

Al hacer la comparación de nuestra Ley de Municipios con los Códigos Municipales de los países centroamericanos que la normativa municipal de nuestro país es la mas completa que cumple con las necesidades colectivas de manera mas rápida y eficiente, no así con los demás países de Centroamérica que hay falta de normativa especifica para ciertas competencias indispensables para el desarrollo de la comunidad y sobre todo del país.

En Nicaragua el Alcalde somete sus funciones al ojo vigilante de carácter decisivo del Concejo Municipal; por tal razón el Alcalde elabora el



Proyecto de Presupuesto, el proyecto de Plan de Arbitrios, las Operaciones de Crédito Municipal, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad; propone las relaciones de hermanamiento con Municipios de este País y de otros Países, entre otros; y luego se lo presenta al Concejo Municipal que es el encargado de discutir y aprobar dichas proyectos.



RECOMENDACIONES GENERALES.

1) Respecto al Vice-Alcalde:

Podemos distinguir dos recomendaciones optativas:

- Que al Vice-Alcalde se le atribuyan funciones específicas, ya que en la actual Ley de Municipios según el último párrafo del artículo 34 de ésta, el Vice-Alcalde, desempeñará las funciones que le asigne el Concejo Municipal además de sustituir de forma temporal al Alcalde en caso de ausencia o renuncia. Planteamos la recomendación de que se le de a la figura del Vice-Alcalde la notabilidad que se merece, atribuyéndole funciones aparte de las del Alcalde o Concejo Municipal, pero que éstas sean expresadas en la Ley.
- Se observa en el estudio realizado que, el Vice-Alcalde, no tiene competencias definidas en la Ley, y considerando que en otras legislaciones no aparece la figura de éste, pues en caso de ser necesaria la sustitución del Alcalde uno de los concejales elegido en el seno del Concejo es quien lo suplanta; llegamos a la conclusión de que ésta figura debería ser suprimida, porque representa un gasto innecesario.

2) Respecto a los Servicios Públicos: recomendamos la especificación de éstos en la Ley, a cierto órgano del gobierno municipal y no a la



Municipalidad en general para evitar así, el libre albedrío en el cumplimiento de dicha función.

- 3) Respecto a la unificación centroamericana para la codificación: recomendamos que como en los tiempos actuales, se esta dando lo que es la Integración de dichos Estados, entonces para lograr un equilibrio entre todos éstos debería haber también una codificación general, en cuanto se refiere a los Municipios que son sujetos de derecho internacional.



Bibliografía General.

1. Aráuz Robleto Pedro, Derecho Municipal, 1995.
2. Código Municipal de la República del Salvador; Decreto No. 274.
3. Código Municipal de la República de Guatemala; Decreto No. 12-2002.
4. Escorcía, Jorge Flavio; Autonomía y Municipalidad en Nicaragua.
5. Ley de Municipios del 2 de Julio de 1988.
6. Leyes No. 40 y 261. Ley de Municipios de la República de Nicaragua
7. La Ley de Participación Ciudadana.
8. Ley 269, Ley de Iniciativa Ciudadana de Leyes.
9. Ley 550; Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario.
10. Ley 376 y Ley 444; Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma respectivamente.
11. Ley 290; ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
12. Ley 569; Ley de Presupuesto General de la República de Nicaragua del Año 2006.
13. Ley 466; Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.
14. Ley No. 106 (de 08 de octubre de 1973); “Sobre Régimen Municipal” de la República de Panamá.
15. Ley de Municipalidades; Decreto No.134-90, de la República de Honduras.
16. Ley No. 7794; Código Municipal de la República de Costa Rica.
17. Versión Internet; Gobierno y Administración Municipal, <http://www.cesarcamacho.org.mx/municipal/instituto.html>.



18. Versión Internet; Municipalidad desde Roma hasta nuestros días.
19. Versión Internet; Municipio_ Wikipedia, la Enciclopedia Libre.
20. Versión Internet; Autonomía Municipal y Desarrollo Económico Local, Yader Baldizón...teil 5. El Municipio y su Autonomía
21. Versión Internet, Academia de Geografía e Historia, breve historia de Nicaragua.
22. Versión Internet; Colecciones Nika Cybermunicipio, Eduardo Manfut Provedor, Abril 2001, derecho local en Nicaragua ¿Qué es un Municipio?
23. Versión Internet; En el programa de cooperación de la unidad para la promoción de la democracia en la región de Centroamérica. Breve introducción.
24. Versión Internet, Gobierno y Administración Municipal, <http://www.cesarcamacho.org.mx/municipal/instituto.html>; el Municipio como Ente Autónomo Descentralizado.
25. Versión Internet, monografías.com, el Alcalde Municipal.
26. Versión Internet; Diccionario Critico de Ciencias Sociales, Administración Local, htm,
27. Versión Internet; La Autonomía Municipal y la Soberanía Estatal.
28. Versión Internet; Derecho Local en Nicaragua, las Competencias Municipales.